

UNIVERSIDAD LATINA S. C.



**Universidad
Latina**

**INCORPORADA A LA UNAM.
FACULTAD DE DERECHO.**

**“LA EFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO.

P R E S E N T A:

PAOLA GABRIELA GALINDO LÓPEZ.

ASESORA:

LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ.

MÉXICO D. F.

2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA EFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1	La Reinserción Social.....	1
1.1.1	Técnica y Humanismo.....	1
1.1.2	Los Derechos Humanos en la prisión.....	2
1.1.3	Violaciones de derechos humanos.....	4
1.1.4	Violaciones a los derechos humanos cometidas.....	4
	por el personal de seguridad y custodia	
A.	Extorsión.....	5
B.	Tortura , tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	5
	por el personal de seguridad y custodia	
1.1.5	Los derechos humanos de los familiares.....	6
	de personas privadas de su libertad	
1.1.6	Los derechos humanos y las condiciones.....	7
	de vida digna en los centros penitenciarios	
1.2	Época Prehispánica.....	8
1.2.1	Aztecas.....	9
1.2.2	Los Mayas.....	10
1.2.3	Los Zapotecas y Tarascos.....	11
1.2.4	Época Colonial.....	12
1.2.5	México Independiente.....	14
1.2.6	México Contemporáneo.....	15
1.3	Artículo 18 constitucional.....	19

1.3.1	La Constitución de 1857.....	22
1.3.2	La Constitución de 1917.....	24
1.3.3	Las reformas constitucionales del 2008.....	26
1.3.4	El cambio de Reinserción Social por la anterior.....	28
	Readaptación Social	
1.4	Derecho Penitenciario.....	31
1.4.1	Los Sistemas Penitenciarios.....	32
1.4.1.1	Sistema Pensilvanico o Celular.....	33
1.4.1.2	Sistema Auburniano.....	35
1.4.1.3	Sistema Progresivo.....	35
1.4.1.4	Prisión Abierta.....	36
1.5	El Sistema Penitenciario del Distrito Federal.....	39
1.5.1	Penitenciaría del Distrito Federal.....	40
1.5.2	Reclusorio Preventivo Varonil Norte.....	41
1.5.3	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.....	42
1.5.4	Reclusorio Preventivo Varonil Sur.....	42
1.5.5	Centro de Ejecución de Sanciones Penales varonil Norte.....	43
1.5.6	Centro de Ejecución de Sanciones Penales varonil Oriente.....	43
1.5.7	Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.....	43
1.5.8	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.....	44
1.5.9	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.....	44
1.5.10	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.....	45

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.6	Reinserción Social.....	46
1.6.1	Concepto.....	46
1.6.2	Cómo se logra la reinserción social.....	48

a) Trabajo.....	49
b) Capacitación.....	52
c) Educación.....	53
d) Salud.....	57
e) Educación y Cultura.....	59
1.6.3 Implicaciones de la reinserción social del interno.....	60
1.7 Criminología Clínica.....	62
1.7.1 Método.....	65
1.7.2 Peligrosidad Criminológica.....	68
1.7.3 Diagnóstico.....	71
1.7.4 Métodos de estudio criminológico.....	75
1.7.5 La Entrevista.....	75
1.7.6 Historia Clínica.....	76
1.7.7 Informe Clínico Criminológico.....	77
1.7.8 Pronóstico.....	77
1.7.9 Tratamiento.....	79

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

1.8 Artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal.....	83
1.8.1 Ley de Ejecución y Sanciones Penales del Distrito Federal.....	84
1.8.2 Título Primero de los Medios de Prevención y Reinserción Social.....	84
A) De la Prevención General.....	84
B) De la Reinserción Social.....	85
C) Del Trabajo.....	87
D) De la capacitación.....	91
E) De la educación.....	92

1.9	Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.....	93
1.10	Tratados Internacionales.....	99
1.10.1	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	99
1.10.2	Observaciones preliminares.....	100
1.10.3	Reglas de aplicación general.....	100
1.10.4	Separación de categorías.....	100
1.10.5	Locales destinados a los reclusos.....	101
1.10.6	Ejercicios físicos.....	101
1.10.7	Servicios médicos.....	102
1.10.8	Disciplina y sanciones.....	103
1.10.9	Biblioteca.....	103
1.11	Reglas aplicables a categorías especiales.....	103
1.11.1 A.	Condenados.....	103
1.11.2	Principios rectores.....	103
1.11.3	Tratamiento.....	105
1.11.4	Clasificación e individualización.....	105
1.11.5	Privilegios.....	106
1.11.6	Trabajo.....	106
1.11.7	Instrucción y recreo.....	108
1.11.8	Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria.....	108
1.12	Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.....	110

CAPÍTULO IV

	Crítica y Propuestas.....	112
--	----------------------------------	------------

Conclusiones

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal, remitiéndonos a estudiar dicha situación. Cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea útil a la sociedad. Analizaremos y llegaremos a la conclusión de qué tan eficaz es la Reinserción Social en el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, ya que como es bien sabido la función de los diferentes Centros de Reclusión es la de implementar los medios necesarios a través del Consejo Técnico Interdisciplinario para lograr que el interno al cumplir su condena y reincorporarse a la sociedad no vuelva a delinquir nuevamente.

Si bien es cierto en las prisiones mexicanas existe un régimen de ocio, en el que sólo el 10% de la población penitenciaria puede acceder al trabajo, y si tomamos en cuenta que el trabajo dentro de los Centros de Reclusión es uno de los diversos medios para lograr la reinserción social del interno, podemos darnos cuenta que estamos a casi nada de lograrlo.

¿En realidad se puede lograr la reinserción social de los internos con la sobrepoblación que existe en cada Centro Penitenciario?, ¿Con las carencias que padecen?, porque si bien es cierto, son personas que cometieron un delito algunos (as) por necesidad, otros cumplen una condena injustamente muchas veces por la mala integración de la Averiguación Previa y otros actuaron dolosamente, y que finalmente tienen que responsabilizarse por la comisión del delito imputado, pero las condiciones que se viven dentro de cada Centro de Reclusión son verdaderamente inhumanas.

En verdad podemos decir con certeza que un sujeto que ingresa a un Centro de Reclusión a cumplir su sentencia en determinado tiempo, podemos estar seguros que al salir y reincorporarse éste no volverá a delinquir, porque se dice que los Centros de Reclusión son unas verdaderas escuelas del crimen.

Analizaremos cada uno de los medios para lograr la reinserción social (trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y cultura), así como conocer la importancia, su verdadera eficacia y el papel que juega en el Sistema Penitenciario como forma de reinserción social.

En conclusión con el presente trabajo trataremos de llegar a la verdadera función del los Centros de Reclusión, dejaremos a un lado la infinidad de mitos que hay alrededor de ellos y estableceremos las realidades, pero lo más importante buscaremos críticas y propuestas que puedan beneficiar en su momento al Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

De alguna manera debemos mencionar que la prisión es en muchos casos injusta. Por ejemplo, cada año alrededor de 50 mil personas (uno de cada cuatro imputados), que inicialmente fueron señaladas por el ministerio público, son dejados en libertad al no comprobarse su responsabilidad. Muchos de ellos fueron privados de su libertad, perdiendo la salud, la familia y el trabajo. Sería importante precisar más adelante, que si bien es cierto que los Centros Penitenciarios tiene como objetivo principal el readaptar al sujeto privado de su libertad porque es tan complicado que el interno al salir por haber o no cometido un delito le sea tan complicado incorporarse a la sociedad y sobres todo ubicarse nuevamente a la vida laboral.

¿En verdad será eficiente la reinserción social?, porque sería importante señalar que además de la indebida, exorbitante e injusta, la prisión preventiva impone altos costos humanos, sociales y económicos. Las condiciones en las que se sufre la prisión en México son inhumanas. La saturación de las cárceles mexicanas en promedio están al 134%de su capacidad y en casos extremos, principalmente los destinados a la prisión preventiva, exceden el 270% de ocupación, lo que provoca hacinamientos, autogobierno (son los grupos de reclusos los que imponen las reglas), violencia (tasa de homicidios hasta cinco veces superiores a las que enfrenta la población en libertad) e insalubridad; además, de los altos costos familiares y económicos que se derivan de la privación de la libertad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria en el Distrito Federal, ya que escasamente se cumple la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de su libertad.

En la reinserción social concurren varios factores que no permiten su aplicación, como principal factor tenemos el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven a la verdadera reinserción, el cual es ser productivos en una sociedad.

En los Centros de Reclusión, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a las sociedad, los internos no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tiene los internos.

Los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear, el problema es serio, es grave, ya la verdad no vemos que el Estado esté tomando las medidas para solventar todas las deficiencias que sufren, recalamos sufren los internos y las internas.

Es preciso, entonces, en primera instancia lograr que de manera efectiva los procesados no convivan con los sentenciados, en tanto se encuentren sujetos a la prisión preventiva, evitar las consecuencias que persiguen a la estigmatización por encontrarse en un centro penitenciario, aún cuando la sentencia sea absolutoria.

Es decir, se debe garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelva su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad: la pena se aplica por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales.

Dentro de este trabajo de tesis analizaremos también la importancia y la eficacia o la ineficacia de los medios para lograr la reinserción social. Una vez que se aplica la privación de la libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. Para ello, como lo referiremos más adelante en el presente trabajo de investigación, se consideran los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación
- Educación
- Deporte
- Cultura
- Salud

Es preciso, señalar que los tres primeros elementos eran ya considerados para alcanzar la readaptación social; ahora con la reforma efectuada al artículo 18 constitucional, además de cambio de nomenclatura, se incorporan la salud, el deporte y la cultura, que ya se establecían en las legislaciones reguladoras de la ejecución de penas privativas de la libertad.

Aunque parezca reiterativo, el problema no está en elevar los elementos a rango constitucional o cambiar la nomenclatura, sino hacerlos operativos. Para

iniciar los elementos enunciados deben aplicarse al formar parte de un tratamiento, pues en caso de no ser así, sería incompleto y los objetivos esperados no se concretarían.

Es importante señalar que durante mucho tiempo, por ejemplo, el trabajo penitenciario además de las limitadas actividades realizadas, se ha practicado de acuerdo a la voluntad de los internos argumentando como fundamento la garantía consagrada en el artículo 5 constitucional en torno a la libertad de trabajo; pues en caso de obligarles se violentaría el referido precepto. Cabe precisar que uno de los elementos para lograr la reinserción social es el trabajo, por lo tanto, su ejercicio, en la privación de la libertad, no solamente es un derecho sino una obligación del interno.

Por otra parte, hay que establecer las condiciones que permitan contar con algo más que las actividades rudimentarias que en la actualidad conforma el trabajo penitenciario, establecer las bases para cimentar la industria penitenciaria que responda a las expectativas de un establecimiento penitenciario autosuficiente y la posibilidad de que el interno aproveche una actividad que pueda ser redituable al obtener su libertad.

Abordaremos los principales problemas a los que se enfrenta el compurgado es la imposibilidad de incorporarse a una fuente de trabajo ante la existencia de los antecedentes penales.

También entraremos al estudio y análisis de la Criminología Clínica, así como su importancia para lograr la reinserción social del sujeto, conoceremos un poco más cómo es que se encuentra integrado un Centro de Reclusión del Distrito Federal, el número de internos que lo conforman actualmente, así como el Reglamento que los rige y sus fundamentos legales para lograr la reinserción. Es importante señalar en el presente trabajo de tesis, aquellos Tratados Internacionales que hacen alusión a la reinserción, así como la importancia de los Derechos a que hace referencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Con todo lo anterior y lo investigado más adelante durante en el desarrollo del presente trabajo de tesis llegaremos a la conclusión de la eficacia o de la ineficacia de la reinserción social dentro del sistema penitenciario en el Distrito Federal, así como aquellos patrones de conducta que llevaron a delinquir al sujeto.

En el capítulo I abordaremos los antecedentes de la reinserción social, señalando la importancia de la técnica y humanismo como base importante, conoceremos como se aplica los Derechos Humanos en la prisión. Analizaremos las reformas que se han llevado acabo al Artículo 18 constitucional su impacto social y beneficio para los internos.

Conoceremos los diferentes sistemas carcelarios que el Estado ha creado para que el sujeto lleve acabo el cumplimiento de la pena hasta llegar al Sistema Penitenciario del Distrito Federal actual.

En el capítulo II estableceremos el Marco Conceptual, en dónde se analizará todo lo relacionado a la reinserción social, así como su importancia y el objetivo primordial en los sujetos en reclusión. Otro de los temas que incluye este capítulo es la Criminología Clínica, que sin duda alguna es de gran relevancia en está parte de la reinserción del sujeto, basándose en el Diagnóstico, Pronóstico y Tratamiento para lograrlo.

En cuanto al capítulo III hablaremos del Marco Normativo que incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente el Artículo 18, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Tratados Internacionales y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, que en cada uno de sus preceptos jurídicos establece los objetivos esenciales para la reinserción del interno.

Por último en el capítulo IV, finalizaremos el trabajo de tesis con una Crítica y Propuestas para lograr una efectiva reinserción social del interno.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1 La Reinserción Social

1.1.1 Técnica y Humanismo

México en los últimos años se había significado por promover y planificar un sistema penitenciario bajo una filosofía humanística, pero al mismo tiempo técnico y respetuosa de la legalidad. Actualmente se presentan otros enfoques en virtud de la crisis por la que ha atravesado este sistema, producto quizá de una desatención y una falta de voluntad política para atender con todos los recursos a este eslabón final de la cadena en el ámbito de la justicia penal, ya que como se ha mencionado el fin de la pena debe ser la reinserción social, ésta no es un mito, es un objetivo absolutamente posible y alcanzable que beneficia a la sociedad en general y a la persona en lo individual, pero ésta no es posible que se logre si no se cuenta con los medios como lo señala la Ley.¹

Las cifras no son totalmente satisfactorias, pero sí se observa que con tantas circunstancias en contra, es posible la reinserción del individuo, es lógico comprender que si efectivamente se fortaleciera al sistema, los resultados serían más eficaces.

Se hace necesario la creación de más centros penitenciarios, el apoyo a instituciones que han mostrado la eficacia de su trabajo como la Colonia Penal de las Islas Marías, la especialización del personal, así como la credibilidad del mismo, el fortalecimiento del servicio civil de carrera del personal penitenciario, el conocimiento de la normatividad internacional para las reformas a la legislación nacional, en donde a la fecha ha proliferado las modificaciones sin sustento técnico y sin la participación de especialistas.

¹ DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÀLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en materia penitenciaria y de defensa penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 50-52

En este sentido se ha insistido en que la sociedad a través del Estado cuenta con un arsenal amplio de instrumentos para promover la reinserción social o recuperación del infractor: la criminología por una parte, al estudiar la etiología delictiva en general y en particular, y la penología, por la otra, al establecer el acervo de medios con los que la sociedad reacciona contra el delito y los canales pertinentes para la fijación de los elementos de tratamiento a la altura de la época, sin pretensiones de simple retribución.

1.1.2 Los Derechos Humanos en la Prisión

La expresión de derechos humanos de los reclusos, se refiere a los derechos que tienen las personas reclusas en centros penitenciarios, que se desprenden de los derechos humanos universales. Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los explícitamente afectados por la Ley. Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad. El respeto por los derechos humanos ha sido materia de atención especial en nuestro país desde el inicio del movimiento independentista en donde se perfiló esta situación como uno de los elementos centrales en la construcción de la nueva nación.²

Una muestra de lo anterior es la creación en 1990 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que desde su inicio contó con un área específica para atender los problemas penitenciarios.

² RIVERA, Iñaki. Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos, 1ª Edición, Editorial Memorias, México 2007, pp. 39-41.

En caso de violación de sus derechos, las personas privadas de libertad pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley. El ejercicio de esta garantía no debe ser motivo de represalias por parte del personal administrativo o de custodia. Estos derechos deben ser respetados por todos los servidores de la administración pública del Distrito Federal, en especial por los custodios, el personal administrativo, técnico, médico y profesional del sistema penitenciario.

La fundamentación jurídica de estos derechos se encuentra en nuestra Constitución, en particular en su artículo 18, en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México. Así el régimen institucional se ve fortalecido en la legalidad y en el respeto a los derechos humanos, sobre principios fundamentales entre los que destaca el respeto a la dignidad humana, en virtud de que en tanto el ser humano goza de cierta condición universalmente aceptada y que no se pierde por su situación de reclusión.³

Es por ello que deben recibir las mismas consideraciones que todos los seres humanos, cual fuere el delito que se les imputa, su nivel social, cultural, económico, etc. Lo anterior implica el respeto a la Constitución, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y a los principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención.

³ RIVERA, Iñaki. *Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos*, 1ª Edición, Editorial Memorias, México 2007, pp. 42-44.

Es importante señalar que el sector de la sociología que se ha dedicado al estudio del control social y particularmente al del control penal, señala dos momentos de actuación del derecho: **1)** el de la creación de las normas (penales y penitenciarias en este caso) y **2)** el de la interpretación y aplicación de las mismas.

Desde este enfoque puede examinarse la configuración de los derechos fundamentales de los reclusos en su plasmación normativa.

Pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos sólo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales (a la vida, la salud, a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respecto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etc.) se encuentran devaluados en comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando se aplican a quienes viven en libertad.

1.1.3 Violaciones de Derechos Humanos.

Cualquier acción u omisión por parte del personal de reclusorios o por internos, con mandato expreso, permiso, conocimiento o consentimiento de la autoridad, que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, o cualquier otro derecho, constituye una violación de derechos humanos.

1.1.4 Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el personal de seguridad y custodia

Durante las visitas de verificación realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tuvo conocimiento de violaciones a derechos humanos, específicamente de actos constitutivos de extorsión, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre las que destaca la falta de oportunidad para las y los internos en aislamiento de tomar el sol.

A. Extorsión

Las prácticas de extorsión al interior de los centros de reclusión las provocan las personas que ostentan poder, bien sea por parte de custodios o de internos, quienes por encontrarse en alguna situación favorecida pueden solicitar la entrega de dádivas indebidas. En el presente apartado se tratarán los actos constitutivos de extorsión realizados por el personal de seguridad y custodia por tratarse de un acto agravado si se considera que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley son quienes propician su incumplimiento.

Aunque normativamente la extorsión constituye un delito, el acto ilícito es una práctica permanente en todos los centros de reclusión. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal detecta con cierta frecuencia la publicación de notas informativas en los medios de comunicación, recibe, investiga y determina las quejas que se presentan sobre el hecho de que las y los internos deben pagar al personal de seguridad y custodia por pase de lista para poder efectuar llamadas telefónicas, por protección a su integridad física, para que se les permita el acceso al servicio médico o para obtener privilegios, entre otras causas.⁴

B. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por el personal de seguridad y custodia.

La tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes son violaciones graves a los derechos humanos porque el daño psicofísico que causan a la persona agraviada es de difícil reparación. Generalmente, la gravedad de la afectación merma la personalidad del agraviado.

⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 11/02/2011, hora 3:00 pm

1.1.5 Los derechos humanos de los familiares de personas privadas de su libertad.

De acuerdo con la legislación mexicana, las penas impuestas a una persona privada de libertad no pueden trascender a su familia. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo (esencial para lograr su reinserción social), para tal efecto, las autoridades de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes.

El interno será autorizado a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. El Consejo Técnico interdisciplinario podrá otorgar a los internos autorización para salir bajo custodia para asistir a los actos del estado civil tanto del recluso como de sus más cercanos allegados.⁵

Las Autoridades darán facilidades a todos los internos para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores; los establecimientos deben contar con líneas suficientes y las llamadas deben ser gratuitas. Las autoridades permitirán, a solicitud de los internos o sus familiares, la asistencia espiritual, según el credo que profesen.

El Director de la institución comunicará por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al suceso, el traslado del interno a otro reclusorio o centro hospitalario; en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento, se le comunicará al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso. Asimismo, se notificarán los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.

⁵ RIVERA, Iñaki. Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos; Op.cit.p.45.

1.1.6 Los derechos humanos y las condiciones de vida digna en los centros penitenciarios.

Uno de los aspectos fundamentales de los que se deben ocupar los derechos humanos son las condiciones de vida digna dentro de los centros penitenciarios. Las personas reclusas tienen como derecho fundamental una estancia digna y segura. El Estado mexicano tiene como obligación que las instalaciones y los servicios que otorga sean los adecuados para que no pongan en peligro la vida ni la integridad física y psíquica de los reclusos.⁶ De acuerdo con el artículo 41 constitucional, que hace mención a que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; las personas privadas de su libertad no son ajenas a tal precepto. De acuerdo con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Estado está obligado a proporcionarles los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Para restablecer los vínculos familiares y con ello lograr una mejor reinserción social, los internos tienen derecho a conservar y fortalecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; asimismo, las autoridades de los reclusorios deben dar facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores, para evitar que los internos permanezcan incomunicados.⁷

⁶ RIVERA, Iñaki. *Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos*; Op.cit.p.50

⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, p. 110.

1.2. Época Prehispánica

En este periodo es importante reconocer cuál era el sentido que en esta época se daba a la persona a la vida y a la moral, ya que no revestía los mismos enfoques que se reconocen en la actualidad, esto es, sus estructuras no eran iguales, y por ende la prisión también tenía otro fin.

El concepto de persona en el mundo occidental, es consecuencia de una lenta elaboración. Entre los romanos la palabra persona (del latín *personare*, hablar a través de) se aplicó en un principio a la máscara a través de la cual hablaban los comediantes en el teatro. Por esto los juristas romanos la adoptaron para asignar con ella un sujeto dotado de representación propia, un personaje en el mundo del derecho.

En el mundo prehispánico se llegó a la elaboración de un concepto afín, aunque de características propias y exclusivas en donde tomaba importancia el rostro y el corazón que simbolizan la fisonomía moral y el principio dinámico del ser humano y se subraya que al concluir el corazón en el concepto de persona, se afirma que sí es importante la fisonomía moral expresada en el rostro, lo es igual o con mayor razón el corazón, centro del que según estas culturas, provenían todas las acciones del hombre, a quien así lo describían como dueño de un rostro y de un corazón, por lo que era tan importante comunicar sabiduría a los rostros y firmeza a los corazones, esto llegó a ser el ideal supremo de la educación, dar sabiduría a los rostros y enderezar los corazones.

El orden es básico en estos pueblos y para que éste sea bueno, era necesario moderar las pasiones, por eso la función de la prisión no se asemejaba en nada a lo que se conoce hoy en día, en virtud de la severidad con que se observaba la vida en sociedad, respecto a la comunidad, a la dignidad de la persona, o los ancianos, a los niños, etc.

No obstante existía la comisión de conductas que eran reprobadas tales como el aborto, el adulterio, la alcahuetería, el asalto, el homicidio, el incesto, la embriaguez, el cohecho y otras más, casi todas ellas merecedoras de pena de muerte.

Esto hace pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de supresión de personas estimadas nocivas al grupo social. Por ello no era común la figura de la pena de prisión, ya que a la mayoría de los delitos se les aplicaban la pena de muerte, existiendo las cárceles como el lugar en dónde se tenía a los presos para tenerlos a buena guarda, mientras llegaba el momento en que fueran el momento del sacrificio.

1.2.1 Aztecas

En la cultura azteca, la idea de la justicia tenía uno de los principios en cual la sanción debía purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba después de la muerte, es decir debían de pagarse las culpas. La restitución del ofendido era sumamente importante y el temor a las penas se transmitía desde la infancia, por lo que la comisión de delitos no era muy frecuente.

La pena tenía como objetivo principal afligir, torturar, satisfacer un instinto de justicia. Los delitos se dividían en graves y leves, éstos se castigaban correctivamente, con azotes o golpes a palos, y aquéllos con pérdida de la nobleza, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.⁸

Los aztecas tenían además una clasificación más detallada de los delitos: contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra la libertad y la integridad de las personas; contra la vida y la seguridad; contra el honor y delitos sexuales.

⁸ DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en Materia Penitenciaria y de Defensa Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 29-30.

La severidad de los aztecas fue tan fuerte que ciertos castigos se extendían a los parientes de los culpables hasta el cuarto grado, y por el hecho de ser noble en lugar de acceder a un régimen privilegiado, era un agravante en virtud de que el noble debía de dar ejemplo.

1.2.2 Los mayas

Esta civilización ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes de su descubrimiento.

Al parecer su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual no lo eximía de la aplicación de la pena de muerte en múltiples ocasiones.

De igual manera que los aztecas, no poseían cárceles bien construidas ni protegidas por el fin que les representaban, contando con una sumaria averiguación y un rápido castigo, en donde tampoco observaban a la prisión como un lugar para reeducar o para reintegrarlo a la sociedad, sino solamente un lugar de retención. Un mérito de esta cultura es la diferenciación entre el dolo en la conducta que se castigaba con la pena de muerte o con la imprudencia que se sancionaba con la indemnización. Se castigan conductas tales como adulterio, violación, homicidio, estupro, relaciones amorosas, traición, robo, embriaguez, entre otros.

En esta cultura existía una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños causados y algunas sanciones se aplicaban con sentido trascendente como el adulterio en donde la esposa del adúltero también era castigada considerando que su tarea debiera de ser mantenerlo bien atendido.⁹

⁹ DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en Materia Penitenciaria y de Defensa Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 31-33.

A diferencia de los aztecas en su sistema penal no había apelación ni diferenciación según las clases sociales.

1.2.3 Los Zapotecas y Tarascos

En estas culturas coincide la pobre reglamentación de penas, sobre todo porque la delincuencia en conductas que se sancionaban era con la pena de muerte, coincidiendo con los aztecas y los mayas en el adulterio, homicidio, robo, embriaguez, desobediencia a las autoridades, violación, etc. Existía también para los delitos leves la flagelación y los azotes, utilizándolos sobre todo para las personas jóvenes que incurrieran en esas conductas.

Por lo que hace a los zapotecas, como ya se mencionó, mantuvieron un sistema mínimo de seguridad en las cárceles, ya que éstas también eran auténticos jacales improvisados como lugares para la detención en tanto se ejecutaba la pena, la cual también llevaba implícita la carga de la honra en donde, por ejemplo, se observaba la participación del Estado para preservar el valor de la dignidad aun en contra del ofendido, como el caso del adulterio, en donde aún habiendo el esposo, perdonado a la adúltera, el Estado le impedía volver a vivir con ella.

Es importante reconocer la concepción de vida y organización social que existía en estos pueblos ya que de ahí deriva su visión acerca del derecho punitivo y por consecuencia del sistema carcelario, porque no obstante que éste tenía su base en la pena de muerte, había una gran cantidad de forma de aplicarla, muchas veces sanguinaria y con un sello de venganza y de barbarie como extracción de entrañas por el ano, desangrar mediante el vaciamiento de los ojos, empalamiento, lapidación, descuartizamiento, desollamiento en vida, o muerte por golpes de porra en la cara, entre otros.

1.2.4 Época Colonial

Se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros, criollos, indígenas y españoles.

La legislación colonial tendía a mantener las diferentes castas, de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio, por ejemplo, para los negros y mulatos, existía la obligación de pagar tributos al rey, prohibición de portar armas, transitar por las calles de noche, y la obligación de vivir con amos conocidos. En esta época las principales cárceles fueron la de la Santa Inquisición, la de Santiago Tlatelolco, la de la Perpetua y la de la Acordada.

El papel que desempeñó la iglesia fue de una gran influencia, recordemos que por esto se crea el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tal como lo describe José Toribio Mendieta, al precisar que comenzó a funcionar en México por Real Cédula de Felipe II, fechada en Madrid el 16 de agosto de 1570, con jurisdicción en toda la nueva España, Guatemala, Nueva Galicia y Nicaragua.¹⁰

¹⁰ DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en Materia Penitenciaria y de Defensa Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 34-36.

Desde estas cárceles habla Luis González Obregón, dice que, refiriéndose a una clasificación de secretas medidas, comunes y las de piedad, las secretas medidas son de patio más largo que ancho, tienen veinte arcos y diecinueve calabozos, tras los cuales se encuentran jardincillos, que se conocen con el nombre de asoleaderos, a donde llevan algunas veces a los presos para que tomen el sol, pero contruidos de tal manera que es imposible que se vean los unos a los otros.

Cada calabozo medirá diez pasos de largo por diez de ancho, poco más o menos, pues hay unos más grandes que otros; tiene también dos puertas grandísimas, una ventana con dobles rejas para las que apenas penetraba la luz y una tarima de azulejos para poner la cama. En las medidas, se encarcelaban a los reos por delitos comunes. En las comunes, se alojaban a los reos cuyos delitos no eran graves, permitiéndoles la comunicación. Y en las de piedad, acudían los penitentes a orar, a éstas se les llamó también de misericordia.

Durante el periodo de la Colonia, el sistema carcelario no varió mucho, llegando con sus propias características hasta la independencia de México, tiempo en el cual existían todavía la cárcel de la Acordada y la de Santiago Tlatelolco.

La de la Acordada, aún cuando dejó de funcionar temporalmente por la Constitución de Cádiz, el gobierno mexicano la volvió a utilizar también como cárcel hasta 1862, fecha en que se inauguró la cárcel de Belén y así el edificio de la Acordada dejó de cumplir su misión.

La cárcel de Santiago Tlatelolco, en un principio fue dedicada a guardar a los presos condenados a servicios públicos y posteriormente, fue una cárcel destinada a los reos que debían ser juzgados con el fuero militar.

Por lo que hace a la existencia del Tribunal de la Santa Inquisición este fue establecido igual que en España, para defensa de la religión católica y persecución de la herejía, caracterizándose por el principio del secreto, ya que todas las

actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, lo que hacía imposible que el reo pudiera defenderse. Como penas existieron el paseo público, la prisión, y la muerte en hoguera, el garrote o ahorcamiento, entre otros.

Por lo que hace a la cárcel de la Acordada, ésta tenía como función albergar a los salteadores y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad.

1.2.5 México Independiente

Al consumarse la independencia de México, continuó vigente mucha de su legislación como la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, autos, acordados, ordenanzas, etc. De lo anterior se desprende que continuaban vigentes las tradiciones, enseñanzas e instituciones que se habían implantado en la Colonia.

No obstante el nuevo Estado, se interesó por algunos proyectos. Una nueva reglamentación surgió para reprimir la vagancia y la mendicidad, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

En 1823 en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban normas para el mejoramiento de las prisiones y principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios. En 1814 se habían reglamentado ya las cárceles de la Ciudad de México, sufriendo modificaciones posteriores, en 1820 y 1826, estableciéndose el trabajo como obligatorio, condicionándose la admisión de los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ellos estableciera la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el Sistema Federal.

Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.

En 1871 el nuevo Código Penal, incluye ya un sistema que establecía tres períodos, incomunicación absoluta, incomunicación parcial y libertad preparatoria, de la cual tienen derecho a gozar todos los reclusos que han demostrado, signos de regeneración, de igual manera establecía un sistema de la clasificación del reo, atendiendo a su edad, sexo, condiciones individuales de salud, estableció un plan de trabajo, destacando que el reo debe de trabajar y educarse para que vuelva el sendero del honor y la virtud, este ordenamiento instituyó además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran o explotaran, con lo que se comienza a poner especial atención en la reinserción social y no solo la pena vista como un castigo.

Por otra parte en 1862, se clausuró la cárcel de la Acordada, en virtud de que la población ya había crecido suficientemente y el establecimiento se encontraba muy cerca del paseo principal en la Alameda, por lo que pasó a ocupar el antiguo Colegio de Belén que fue acondicionado e inaugurado como cárcel el 22 de enero de 1863, con el nombre de Cárcel Nacional, cambiándosele el nombre en 1867 por el de Cárcel Municipal, volviéndosele a cambiar por el de Cárcel General del Distrito, mismo que se le conoció hasta 1932 que dejó de existir.

Por lo que hace al interior de la República, solo Durango, Jalisco, Veracruz, Nuevo León, Puebla, Tepic, Michoacán y Mérida, contaban con penitenciarías.

En este nuevo sistema organizador de la pena de prisión, se contemplaba ya una parte de corrección moral del delincuente que requería para su cumplimiento de nuevos edificios adecuados, sin embargo fueron necesarios muchos años para la creación de una nueva penitenciaría, en la Ciudad de México, con los terrenos

conocidos con el nombre de Cuchitlán de San Lázaro, no pudiendo ser puesto en servicio inmediatamente, ya que era necesario, esperar el funcionamiento del gran canal de desagüe, para comunicar los albañales del nuevo edificio.

El 29 de septiembre de 1900, fue inaugurada la penitenciaría por el General Porfirio Díaz, como una institución de avances humanistas por los penitenciaristas de la época, funcionando para sentenciados y Belén para procesados.

Así mismo el 12 de mayo de 1905, también Porfirio Díaz, determina que las Islas Marías sean consagradas a una Colonia Penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas.

En el año 1917, se promulga la Constitución vigente, la cual en su artículo 18, nos dice que solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

1.2.6 México Contemporáneo

Con el Código de Almaraz (1929), se sigue en lo general los planteamientos del sistema de Martínez de Castro (1871) y es en el Código de 1931 “en el que con un carácter ecléctico, se establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos”.

Es en la época de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), cuando se lleva a cabo una revisión total en esta materia. En 1934 es demolida la Cárcel de Belén, trasladándose a los internos a la Penitenciaría del Distrito Federal.

Con Adolfo López Mateos, hay importantes avances también (1958-1964), ya que se crea el Patronato de Reos Liberados, bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, institución que es de suma necesidad y que por primera vez se contempla como parte de un sistema integral para lograr que la persona al obtener

su libertad pueda reincorporarse de la mejor manera y con los apoyos necesarios a la sociedad, sobre todo con programas en el ámbito laboral, con los auxilios necesarios, buscándoles trabajo, capacitándolos, dándoles seguimiento, de igual manera se trabajo en orientación legal, asistencia para ellos y su familia, becas, otorgamiento de despensa y otros beneficios diversos.

En 1965 se lleva a cabo una reforma al artículo 18 constitucional, incorporándose por primera vez en su texto a los menores infractores al señalarse que la Federación y los Estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

El 17 de septiembre del año 1999 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, normatividad importantísima y que marca un parte aguas en el sistema penitenciario mexicano.

Esta ley contiene puntos novedosos y muy significativos para la reforma penitenciaria que se lleva a cabo ya que introduce los diferentes aspectos del tratamiento, las fases del mismo, los beneficios penitenciarios, la remisión parcial de la pena, preliberación, los contactos durante el tratamiento con el mundo exterior.

Una serie de cambios se presentan en el Sistema Penal, Leyes para las Procuradurías, Tribunales del Fuero Común, Código Penal, emerge la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se llevan a cabo los Congresos Nacionales Penitenciarios y una reconstrucción a la Colonia Penal de las Islas Marías, además de un programa para la construcción de nuevos reclusorios en Sonora, Sinaloa, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, La Paz, Chetumal, Saltillo y en el Distrito Federal. Posteriormente los reclusorios preventivos Norte y Oriente, y en 1979 el preventivo Sur.¹¹

¹¹ Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, p. 174.

Actualmente en toda la República Mexicana se cuentan con leyes de ejecución de sanciones, es cierto, también lo es que se incrementó el número de centros de reclusión, contando con un total de 453 en el país, que se ha intentado establecer un Sistema Nacional Penitenciario que se han construido Centros Federales de Máxima Seguridad, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

Sin duda alguna observamos grandes diferencias entre las medidas preventivas que se tomaban en aquellas épocas, las penas eran más severas y no solo se buscaba la prisión como castigo, sino la pena de muerte era el mejor castigo que pudiera tener un sujeto en prisión.¹²

Podemos darnos cuenta que en ningún momento se buscaba la reinserción del sujeto en prisión, más bien la finalidad de la pena era la tortura y los delitos se castigaban con la misma pena, así fuesen delitos graves o leves. Es hasta la época contemporánea en donde el sistema penitenciario va tomando forma y buscando así la reinserción del sujeto, es aquí en donde se busca incorporar el trabajo y la capacitación al sujeto durante su estancia en prisión.

En la época contemporánea se piensa en el objetivo de los Centros penitenciarios, lograr la reinserción del sujeto, mejorando la calidad de vida de ellos mismos y la de sus familiares, implementando los elementos para lograr dicho objetivo, así como crear nuevos centros penitenciarios en diferentes partes de la República Mexicana.

¹² DÍAZ ARANDA ENRIQUE y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en Materia Penitenciaria y de Defensa Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 29-34.

1.3 Artículo 18 Constitucional

Definitivamente el punto de partida de cualquier estudio jurídico, debe ubicarse en el fundamento constitucional de la institución que habrá de ser analizada; así encontramos que nuestra Carta Magna, desde el siglo pasado, se ha ocupado de incluir en su catálogo de Derechos Humanos un sistema de garantías que protejan al individuo sujeto a pena privativa de libertad. A lo largo de la historia, la Ley fundamental, ha mostrado un definido interés penitenciario bajo una expresión humanitaria, enemigo de los malos tratos al encausado, y que busca reconocer en la persona del interno a un ser humano que merece un trato adecuado a su dignidad; solamente así, la pena cumplirá su misión: reinsertar al delincuente.¹³ Tal ideología, ha sido plasmada en el artículo 18 constitucional actual, en la forma siguiente:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinsertión del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

¹³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, 9ª. ed., Ed. Porrúa-UNAM, México 1997, p.59

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará; en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.¹⁴

¹⁴<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=>

En este orden de ideas, encontramos que el fin de la pena de prisión será la reinserción social del delincuente, mediante el respeto a los valores imperantes en la comunidad; para ello la Constitución propone cinco vías: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la cultura.¹⁵

En resumen, tenemos que el Artículo 18 Constitucional establece los principios rectores del derecho penitenciario y con base a estos principios los Estados y la propia Federación han expedido diversas leyes, Códigos y Reglamentos para llevar a cabo una justa ejecución de las mismas privativas de la libertad, tomando como base los principios de la Ley Suprema establece, así se trata de dar cumplimiento al mandamiento constitucional de organizar el sistema penitenciario, pero en realidad a pesar de que existen diversas disposiciones para la debida ejecución de las penas de prisión, hasta nuestros días aún subsisten añejos problemas que enfrenta las cárceles, alguno de ellos el tráfico de drogas, riñas, motines, entre otros pero el problema más notorio es el de la sobrepoblación penitenciaria.¹⁶

Aunado a estos problemas surgen otros de menos o mayor magnitud pero que no deben pasar desapercibidos en lo personal, la falta de higiene, la falta de suministro de agua potable, la mala alimentación y distribución de los alimentos, la falta de atención médica y suministro de medicamentos, los tratos preferenciales entre otros.

¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación y Correccional Comentada, 1ª. Edición.; Editorial. Cárdenas, México, 1978, p.61.

¹⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Cuestiones Penitenciarias en México, 2ª. Edición, Editorial Delma, México, 2000, p. 4

Cabe señalar que desde el 18 de junio del 2008 nos encontramos ante una situación que nos obliga a estar atentos y participar en el cambio que se propone respecto al Derecho Penal. Sólo que primero hay que tratar de desentrañar el contenido de las reformas y adiciones constitucionales que nos legó el constituyente permanente, para intentar y hacer efectivo lo que se propone en las mismas.

En ese sentido, lo referente a la pena de prisión descrito en el artículo 18 constitucional representa en parte un cambio que puede resultar intrascendente o por el contrario bastante trascendente; todo depende de la acogida y aceptación que le den las autoridades judiciales y ejecutivas.

Si bien es cierto que el sistema penal se encuentra colapsado e inmerso en una decadencia provocada por la corrupción y la impunidad, aunque debo señalar que en esta ocasión la crítica más severa ha sido contra el sistema procesal mixto preponderantemente de corte inquisitivo, extremadamente formalista y poco transparente, que no garantiza lo suficiente los derechos de las partes, ni favorece la igualdad procesal, provocando entre otras consecuencias, la sobrepoblación carcelaria en todo el país, constituyéndose en una “bomba de tiempo” que en cualquier momento puede explotar, como de hecho ha sucedido en varios centros de reclusión con resultados mortales de algunos internos.

Es obvio que parte de esta situación radica en la esencia del contenido de la reforma al artículo 18 constitucional respecto a la pena de prisión y su ejecución, que a continuación se analiza.

1.3.1 La Constitución de 1857

Resulta imprescindible para abordar el tema de la reforma actual al artículo citado, retroceder un poco en la historia del mismo pues es en la Constitución de 1857 en la que por primera vez y de manera más congruente se plasman las bases

de nuestro sistema de gobierno y de nuestra vida nacional en lo que al orden político se refiere; de esta manera la redacción del artículo en cita señalaba:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

Analizando el contenido vemos que la pena a imponer era la corporal que a su vez se debería ejecutar en prisión, lo cual era incongruente porque se confundían dos penas: la privación de la libertad con las corporales. A continuación estableceré con precisión la diferencia entre privación de la libertad y penas corporales:

En sentido estricto, las **penas corporales** son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

- Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.).
- Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

Penas privativas de la libertad, es la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente

cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

Entonces podemos decir para concluir, que la pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "*prisión preventiva*" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquella.¹⁷

1.3.2 La Constitución de 1917

Después de sesenta años de vigencia de la anterior Constitución y entrando en un nuevo siglo con ideas y postulados diversos en la sociedad mexicana, es lógico entender que los principios rectores de una nueva Carta Magna deberían ser acordes a las exigencias político sociales de la época, razón por la que esta Constitución ha sido considerada como de un alto contenido social y económico.

Podemos señalar que se sigue confundiendo la pena corporal con la pena de prisión. Pero se adiciona el segundo párrafo en el que se precisa la función del Gobierno Federal y de los Estados para organizar el sistema penal, restringiéndolo a las instituciones: colonias, penitenciarías, presidios, dejando entre ver que la finalidad de las penas era la regeneración del delincuente mediante el trabajo, lo cual no puede ser posible mediante el castigo corporal.

¹⁷ Tomada de la Enciclopedia Jurídica Mexicana. Código de la Reforma, 1ª. Edición, Editorial Herrera Hermanos, México 1905.

En el año de 1965 se reforma el segundo párrafo respecto al trabajo adicionando la capacitación para el mismo e incorporando también la educación, de tal manera que ambos serían los medios para la readaptación social del delincuente, ya no regeneración.

En esa misma fecha se adicionan los siguientes párrafos: uno en el que recomienda que las mujeres deberían compurgar sus penas en lugares separados a los destinados para los hombres; otro respecto a que los gobiernos de los Estados puedan celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan extinguir su condena en establecimientos federales; el tercero referente a la situación de los menores.

Con fecha 4 de febrero de 1977 se adiciona el séptimo párrafo, en el que se establece el beneficio para los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando una pena de prisión en otro país puedan ser trasladados a México y a la inversa los reos de otras nacionalidades que se encuentren compurgando una pena de prisión en México, puedan ser trasladados a su lugar de origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto, haciendo énfasis en que el traslado sólo podrá efectuarse con el consentimiento expreso del reo.

Posteriormente, el 14 de agosto del año 2001 se adicionó el octavo párrafo, cuyo contenido tenía como objetivo beneficiar a las personas de escasos recursos que se encontraban privados de su libertad lejos de su territorio domicilio y que por lo mismo no podían ser visitados por sus familiares o parientes. Debido a que en la ejecución de esta pena se considera fundamental la visita familiar para la readaptación del interno, se proponía que fueran trasladados a los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.

1.3.3 Las Reformas Constitucionales del 2008

De esta manera llegamos al 18 de junio del año 2008, cuando se publican las reformas y cuyo contenido se nos trata de explicar de manera sucinta con dos principales objetivos: uno y al parecer el principal, consiste en el cambio o sustitución del régimen inquisitivo que habíamos padecido en el procedimiento penal por muchos años y que ahora sería reemplazado por un sistema acusatorio y oral; el segundo objetivo es dotar a los órganos del Estado de mayores elementos para combatir la delincuencia y principalmente a las organizaciones criminales.

Es importante mencionar cuatro puntos esenciales en relación a la reforma del artículo 18 constitucional en materia penal:

1) El cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad.- En relación a este punto podemos mencionar que sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, si analizamos este punto el cambio referido gira en torno a la pena privativa de la libertad o prisión, con lo cual se constituye el caduco concepto de pena corporal que desde antaño y equivocadamente se había dejado subsistente en la Constitución, aun y cuando en la misma la tenemos prohibida en el Artículo 22 Constitucional señala: “Quedan prohibidas las penas de mutilación, golpes, marcas, azotes, palos, tormentos de cualquier especie y en general cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.¹⁸

¹⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, 9ª. ed., Ed. Porrúa-UNAM, México 1997, p.61.

2) Lo relativo al sistema penitenciario que constituye al sistema penal.-

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados a los hombres para tal efecto.

En mi opinión, respecto al cambio de sistema penal por sistema penitenciario, en parte me parece congruente, pero por otro lado considero que hay un retroceso en el empleo de la palabra “penitenciario”, si bien es cierto la palabra empleada anteriormente (sistema penal), no era la correcta para efectos de lo que se pretendía con ello, pues por sistema penal se entiende todo el conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal; en cambio, sistema penitenciario se refiere al ámbito ejecutivo de la pena de prisión o privativa de la libertad, que como ya sabemos anteriormente se ejecutaba en las instituciones denominadas “penitenciarias,” los cuales eran recintos inventados por los cuáqueros (los cuales eran una secta religiosa que llegó a colonizar las tierras inglesas en el Norte de América) y que estaban destinadas a la enmienda y arrepentimiento del criminal, lo que se interpretaba como una penitencia, sacramento mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma.

Con sus penitenciarías los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas de aislamiento, arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura solitaria de la Biblia.

1.3.4 El cambio de reinserción social por la anterior readaptación social.

Se estima que la reinserción social es inadecuada para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referencia la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una reinserción social, una institución cuya característica principal es la exclusión, no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. En consecuencia podemos decir que para los Diputados ya no se pretende readaptar al sentenciado sino simplemente reinsertarlo a la sociedad (insertar es integrar a alguien en un grupo o sociedad). Para lograr la reinserción del sentenciado, el sistema penitenciario se organizará sobre la base y capacitación del trabajo, la educación, agregando así la salud, el deporte y la cultura. La primera es un derecho que el Estado está obligado a proporcionar en cualquier circunstancia y de acuerdo al artículo 4º constitucional, el segundo es una mera ocurrencia. Desde mi opinión personal pienso que debemos de tomar en cuenta las condiciones personales de cada interno, su edad, estado de salud y sobre todo la voluntad de practicar un deporte pues no puede ser obligado a ello, pero lo más importante es que se debe de contar con instalaciones y equipos adecuados que ordinariamente no se tienen en los centros penitenciarios y que es la base para llevar a cabo estas actividades que conllevarán a la posible reinserción del sujeto.

1.3.5 Lo correspondiente a la delincuencia organizada con relación a la pena privativa de libertad.- El noveno párrafo del artículo 18 constitucional señala: “Para la reclusión preventiva y ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, quizá la idea es buena, pero me parece un tanto utópico, creer que el Estado llegue a construir centros especiales, particularmente por la cuestión de los recursos económicos, sabemos que construir estas instituciones significa una gran erogación de recursos pero además su

mantenimiento y el personal especializado para cumplir con su encomienda hacen inverosímil semejante propuesta”.

Mediante la reinserción social, se busca la conformidad del comportamiento del interno, a la que regularmente siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece. Luego entonces, lo que se persigue es poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Lo que la Constitución pretende es devolver a la comunidad, una vez ejecutada la condena, a un individuo capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta prevalecientes, esto es, un sujeto socialmente reinsertado.¹⁹

Otro tema relevante en el artículo 18 Constitucional, es el relativo a los niveles de clasificación, esto es, la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores. En efecto, un primer nivel de clasificación distingue entre los sitios de prisión preventiva y los destinados para la extinción de penas. Otro nivel de clasificación ordena la separación de los lugares de ejecución de sentencias de varones y mujeres, respectivamente, aunque explícitamente no se habla de lugares de naturaleza preventiva. Por último, el tercer nivel de clasificación se relaciona con la condición del sujeto como adulto delincuente o menor infractor.

Según el Dr. García Ramírez, al decir el multicitado artículo que la Federación y los Estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de menores infractores, la Ley Suprema mantiene una división de competencia, atenta al territorio y al carácter de la infracción o de la conducta antisocial.

¹⁹ Cfr. Sergio García Ramírez, Artículo 18; Constitución Política, Op.cit.p.206.

En el párrafo tercero, se autoriza a los Gobernadores de los Estados a celebrar convenios con la Federación, en materia de ejecución de sanciones, en atención al principio de readaptación social con respecto a la soberanía estatal. Como se ve, la propia disposición habla del envío de reos comunes a establecimientos federales pero no trata la situación contraria; esto es: presencia de reos del fuero federal en prisiones del orden local. Asimismo, se refiere exclusivamente a sujetos sentenciados en resolución ejecutoriada. Finalmente, los convenios han de revestir un carácter general, restricción que excluye cualquier acuerdo de alcance individual para la ejecución de condenas.²⁰

Así tenemos que nuestra legislación en materia penitenciaria está avanzada pero en muy pocos casos se aplican adecuadamente las reglas, las leyes no son acordes con la realidad que se vive en las prisiones del Distrito Federal ni en las diversas Entidades Federativas.

El mismo Estado tiene el deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso, ya que se deberá disponer por consiguiente de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir hacia él y le permita readaptarse a la sociedad.

Ahora bien, cabe señalar que cuando el párrafo en comento concluye con la frase “El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”, se acentúa la naturaleza del traslado como garantía individual del sentenciado. El régimen vigente exige la coincidencia de tres voluntades, que hacen del traslado un acto complejo: la del Estado que dictó la condena, la del que recibirá al sentenciado y la del sujeto cuyo traslado se pretende.

²⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; Legislación; Op.cit.p.63

1.4 Derecho Penitenciario

Resulta importante abordar este tema, pues en gran parte depende de éste la efectiva reinserción del sujeto a la sociedad.

Según el diccionario jurídico mexicano, por derecho penitenciario debe entenderse aquél conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.

Por su parte, el Maestro Bernaldo de Quirós lo define como aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas y de las llamadas medidas de seguridad.²¹ En opinión del mismo autor, las penas pueden ser de tres clases: de eliminación, de sanción simplemente y de reinserción; solamente estas últimas, por exigir amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos dilatados, constituyen el contenido del Derecho Penitenciario. Luego entonces, el objeto del Derecho en cuestión serán las penas de clausura, las de prisión.

Así mismo, el Dr. Ojeda Velázquez señala, que el derecho penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de la libertad personal (llámese este auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquél sujeto a proceso o compurgando su pena. El objeto del derecho en estudio será: a) Definir los derechos y deberes de los detenidos; b) Determinar los derechos de vida material y moral de los internos, y; c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa de tratamiento reeducativo de los detenidos.²²

²¹ BARRAGÁN BARRAGÁN, José. "Derecho Penitenciario" Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II; 5ª. ed.; Ed. Porrúa- UNAM; México, 1992. p.122

²² QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario; 1ª. ed., Ed. Porrúa; Imprenta Universitaria; México, 1986., p. 9

Por otra parte el Criminólogo Rodríguez Manzanera prefiere hablar de Derecho Ejecutivo Penal en vez de Derecho Penitenciario, pues según él, este último es una especie del primero, ya que las penas de prisión o privativas de libertad son solamente una pequeña parte del arsenal de penas con las que se cuenta en Derecho, y lo define como aquella ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y/o de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución.²³

En suma, de las definiciones anteriormente señaladas, podemos decir que independientemente del *nomen juris* que se le otorgue a la disciplina en estudio, se advierte que como común denominador aparece que su objeto es la aplicación de la pena, en sentido amplio; entendida ésta en un sentido más humano, esto es, como el medio de reintegrar a la sociedad en mejores condiciones, que en la que recibió, al delincuente.

1.4.1 Los Sistemas Penitenciarios

Roberto Reynoso Dávila distingue a propósito del tema entre sistema y régimen penitenciario. El primero lo define como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, en tanto, que en el segundo trata del conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigna a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.²⁴

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA. Luis. *Criminología*; 10ª. ed., Ed. Porrúa; México, 1996.p.97

²⁴ REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Teoría General de las Sanciones Penales*; 1ª; ed., Ed. Porrúa; México, 1996. p. 125

Asimismo Ojeda Velázquez entiende por sistema penitenciario aquél complejo de reglas que un ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener los fines que se ha propuesto alcanzar. Nosotros nos inclinamos por el término de sistema penitenciario, y lo entendemos como aquél método de tratamiento, que tiene por objeto resocializar, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y cultura al delincuente.²⁵

De todas las medidas que ha tomado el Estado para combatir el delito, las privativas de la libertad constituyen la columna vertebral del derecho penal-ejecutivo moderno; en efecto, a lo largo de los últimos dos siglos, puede percibirse un constante interés para lograr la reinserción social del delincuente, mediante diversos sistemas carcelarios, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1.4.1.1 SISTEMA PENSILVÁNICO O CELULAR.- La influencia de la Iglesia Cristiana Protestante, a través de los cuáqueros, se encuentra íntimamente relacionada con este sistema. Ellos propugnaban nuevas ideas de corrección de los reos, sobre la base de su aislamiento, el trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos para expiar el delito-pecado y purificar de esta forma el espíritu.

Este sistema nace en la Ciudad de Philadelphia hacía el año de 1790, en la penitenciaría de “Walnut Street Jail”, en cuyo patio se construyó un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor para aislar a los incorregibles en celdas individuales, con el propósito de evitar su influencia perniciosa sobre los demás presos. El recluso permanecía confinado en ella durante mucho tiempo de su condena y sin entablar comunicación alguna con los demás presos.

²⁵ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge; Op. Cit. p.85.

Las únicas personas que podían visitarle eran el Director del Centro y los miembros de las sociedades de la ciudad para ayuda de presos. La única lectura permitida era la Biblia, no podían escribir ni recibir cartas. En suma, se trataba de un aislamiento celular solitario, continuo (diurno y nocturno) desde el primer día hasta el último de su condena.²⁶

Entre las ventajas de este sistema, encontramos las siguientes: **a)** Se evitaba la corrupción carcelaria; **b)** Un gran efecto intimidatorio; **c)** Facilita la vigilancia; **d)** evita desde sus raíces el problema sexual; **e)** El aislamiento, continuo día y noche, invita al penado a reflexionar sobre su conducta, sobre el mal causado y se encamina por la senda del bien; **f)** Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; **g)** Facilita la individualización del tratamiento, etc.

Sin embargo, dentro de los aspectos negativos de sistema celular, podemos mencionar los siguientes: **a)** Costo alto por los gastos de construcción de la cárcel, ya que implicaba construir tantas celdas individuales como detenidos hubiere; **b)** Atenta contra la salud mental y física del prisionero, en efecto, el confinamiento solitario, en una celda completamente oscura, llevaba muchas veces a la pérdida de la salud mental, a la locura; **c)** No contribuye a la resocialización del interno, y; **d)** Si bien es cierto que estimulaba al trabajo, también lo es que es meramente artesanal, es un instrumento puramente terapéutico.

²⁶ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; Op. cit. p. 85

1.4.1.2 SISTEMA AUBURNIANO.- Años después en el Estado de Nueva York (1823) se implantó, por el Coronel Elam Lynds, en el centro penitenciario de Auburn un segundo sistema celular. Aunque constituye una alteración al celular absoluto, éste también pugna contra la naturaleza social de hombre, pues gira sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, pero debiendo todos los presos guardar silencio, siendo estrictamente vigilados para tal efecto. La infracción a tal regla, era castigada con pena corporal.

Entre las ventajas del sistema de Auburn, fueron señaladas: **a)** Supone una mayor economía en la construcción de las prisiones; **b)** Mediante el trabajo en común se pretendía adiestrar a los reclusos en labores que pudieran efectuar una vez que salieran de la cárcel; **c)** Evitar los malos efectos originados por el aislamiento continuo, y; **d)** Evitaba, mediante la regla del silencio, la contaminación moral entre los reclusos. Empero, sus desventajas eran: **a)** El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana; **b)** El empleo de castigos corporales, y; **c)** La regla del silencio absoluto dio lugar a una serie de corruptelas por parte de los presos.²⁷

Ambos sistemas (Philadelphia y Auburn) dominaron durante toda la primera mitad del siglo XIX en América del Norte y Europa; y no es, sino hasta 1885 que Enrico Ferri denuncia, en una conferencia sobre el tema que “los sistemas celulares fueron una de las grandes aberraciones del siglo XIX”.

1.4.1.3 SISTEMA PROGRESIVO.- En este sistema de lo que se trata es de beneficiar a los sentenciados en el cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquéllas, para hacérselas más llevadera, menos pesada y se prevé la concesión de beneficios.

²⁷ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; Op. cit. p. 87.

El sistema progresivo, aparece en Inglaterra a mediados del siglo XIX. En aquella época era usual transportar a lo peor de sus criminales a colonias y territorios lejanos, donde no pudieran hacer mal a nadie. Estos eran criminales peligrosos, autores de los más crueles y sangrientos delitos. Por tal motivo, es que el Capitán de la Marina Real Alexander Machonochie, actuando como director del establecimiento penal de Norfolk (Isla ubicada al norte de Australia), concibió un sistema para corregirlos: organizó su sistema sobre la base de un estímulo-respuesta, esto es, se les otorgaban vales a los reclusos por su trabajo, por el buen orden y por la buena forma de vivir, de modo que cada condenado, atendiendo a la gravedad del delito que hubiese cometido, pudiera tener el número de boletas precisas para obtener su libertad; en caso de mala conducta se le imponía una multa, descontándosele en consecuencia vales. Este sistema se dividía en tres períodos: comenzando por un aislamiento absoluto durante un período cercano al año, para continuar con su régimen de trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno; entonces empezaba el empleo de los vales. Finalmente se llegaba a una etapa de prueba, en donde existían tres grados de mejoramiento en la comida, en la vivienda, una mayor facilidad para recibir visitas y en percibir un salario en dinero que iba aumentando progresivamente; y pasado el grado superior, el reo podía obtener el boleto de salida para la libertad condicional, bajo la advertencia de que en caso de no observar buena conducta, se le regresaría al centro penitenciario, para que iniciase su tratamiento desde el principio, esto es, desde el aislamiento absoluto.

1.4.1.4 PRISION ABIERTA.- Respecto a este sistema, sus antecedentes los encontramos en las colonias para vagabundos fundadas en el Norte de Alemania en 1880 y en los estudios hechos en varios cantones suizos para su creación, los cuales terminaron con la creación de la colonia agrícola de Witzwill en 1885.

Sin embargo, su verdadera institucionalización, la encontramos en Inglaterra en el año de 1947; en la actualidad, su influencia ha sido tal que durante los Congresos Penales y Penitenciarios celebrados en la Haya en 1950, o el de Ginebra en 1955 (Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención y el

Tratamiento de los Delincuentes), una de sus recomendaciones se dirigieron hacia la implementación de estas instituciones.

La prisión abierta o cárcel sin rejas, consiste en aquellos establecimientos, en los que los detenidos purgan sus sanciones privativas de libertad, con mínimas medidas de seguridad, sin muros, cercas, cerraduras, rejas y guardias; opera con base en la selección psicológica de los presos, además impera un ambiente de libertad concedido al recluso dentro de los límites de la prisión.

La prisión abierta significa fundamentalmente la posibilidad del reconocimiento del ser humano en su dimensión más íntegra, esto es, dotado de libertad y de responsabilidad, pues él es el responsable de sí mismo, la penalización subsiste aún en este nuevo régimen, sin la formulación tradicional de sufrimiento y constreñimientos físicos de la prisión clásica. Pero psicológicamente es tan o más penosa que ésta por la mayor frustración y lucha interior de los seres humanos que tienen la libertad a su alcance y no se sirven de ella, compelidos por su conciencia moral, pero al mismo tiempo es edificadora, pues la decisión y la responsabilidad se apoyan en la palabra empeñada, que sí le otorga valor como persona, parte importante y confiable de una comunidad.

Asimismo, se caracteriza por la confianza que se le otorga al interno de que no habrá de fugarse. A este tipo de instituciones se les reconocen ciertas ventajas, a saber: **a)** Mejora la salud física y moral de los detenidos; **b)** Sus condiciones se asemejan a la vida en libertad; **c)** Se facilita la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias, y; **d)** Son económicas, tanto desde el punto de vista de su construcción como el del personal. Empero, entre sus desventajas se observan: **a)** La posibilidad de evasión; **b)** Extrema posibilidad de contacto con el exterior; **c)** Debilita la función intimatoria de la pena, y; **d)** Provoca temor en la población tanto en su integridad física como en sus bienes.

Ahora bien, es cierto que no se han analizado todos los diferentes sistemas penitenciarios, también lo es que con los examinados se ha cubierto, al menos en

términos generales, tres etapas fundamentales en el desarrollo cronológico de las prisiones, a saber: con los sistemas celulares, ya absoluto o parcial, se detecta un claro período inhumano; con el progresivo, se advierte una tendencia humanitaria y ciento por ciento resocializador; en el sistema de prisión abierta la meta a futuro.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico. Pues bien, con tal nomenclatura, se hace alusión a dos cuestiones:

a) El carácter progresivo, que atiende a que el período de libertad, obedece a un plan previamente determinado y establecido, esto es, el tratamiento de reinserción del recluso se desenvuelve en etapas, y; **b)** El carácter técnico, que consiste en que dicho tratamiento, necesariamente individualizado, se practicará con el apoyo de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas, quienes estudiarán al delincuente, desde la óptica de su especialidad y propondrán el tratamiento adecuado para reinsertarlo.²⁸

Este tipo de prisión es el que se aplica en la actualidad, el sujeto se encuentra en tratamiento individualizado, a cargo de un grupo de expertos y profesionistas que se encargarán de reinsertarlo, basándose en los elementos como es trabajo, la capacitación para el mismo, educación, deporte y cultura.

Vemos que conforme pasan los años el Sistema Penitenciario va evolucionando, pero con infinidad de objetivos por desear. Se han tomado medidas de algunos sistemas o modelos de centros penitenciarios, pero éstas han sido mínimas y que en pocas ocasiones se han podido implementar como medio para lograr la reinserción. Efectivamente el sistema abierto parecería un sueño a futuro con la esperanza de los procesados y sentenciados de ser una realidad.²⁹

²⁸ DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en Materia Penitenciaria y de Defensa Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2005, pp. 75-81.

²⁹ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; Op. cit. p. 89.

1.5 El Sistema Penitenciario del Distrito Federal

La normatividad penitenciaria vigente para el Distrito Federal establece que los Centros de Reclusión son aquellos establecimientos de carácter público destinados a resguardar a las personas procesadas o sentenciadas que deban de ser privadas de la libertad por mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con las diversas modalidades de privación o restricción de la libertad, prisión preventiva o arresto administrativo.

El sistema penitenciario del Distrito Federal comprende once establecimientos: una penitenciaría, tres reclusorios preventivos, dos centros de ejecución de sanciones penales, tres centros de readaptación social (dos de ellos para mujeres), un centro de rehabilitación psicosocial y un centro para sanciones administrativas. Este último no es considerado, pues no es empleado para la prisión preventiva ni las sentencias de carácter penal.

Las diez instalaciones penitenciarias están ubicadas en tres puntos de la Ciudad de México: la zona Oriente, con cinco centros de reclusión en Santa Martha Acatitla (Delegación Iztapalapa); la zona Sur, con cuatro en sus alrededores de Xochimilco; y dos en la zona Norte, en la Delegación Gustavo A. Madero.³⁰

Los Centros penitenciarios en el Distrito Federal tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales. En los centros penitenciarios existe una infraestructura para conformar una red de datos que se emplea en menos del 10% de su capacidad extendiendo, por tanto, una ausencia grave de información técnica, adecuada y actualizada.

³⁰ SALGADO RODRÍGUEZ, Arturo. Informe Especial sobre la situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (CDH), del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre del 2009, Editorial Porrúa, p. 49-54.

La falta de recursos financieros y de personal calificado, repercute en la carencia de sistemas de seguridad confiables y en la ineficacia de las funciones de custodia, ya que éstas no se efectúan conforme a las leyes y reglamentos en vigor, propiciando altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: tráfico de influencias, rezago en la revisión de expedientes, introducción, venta y consumo de drogas, extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento.³¹

El hacinamiento, como en otros países, es un serio problema. En los centros penitenciarios del Distrito Federal, hay celdas diseñadas para 3 internos en donde duermen más de 10 y otras que, teniendo lugar para 5, son habitadas por más de 20. En promedio, los internos reportan que han dormido en una misma celda con otros 9 reclusos. Es de destacar que por la carencia de colchones y camas muchos duermen en el suelo.

1.5.1 Penitenciaría del Distrito Federal

Con diseño tipo *peine* la Penitenciaría del Distrito Federal era concebida como una alternativa a la penitenciaría de Lecumberri, pues hacía énfasis en la rehabilitación de las personas reclusas, antes que en el encierro y la segregación.

Se sustituyó el diseño basado en el panoptismo (la vigilancia permanente del sentenciado), la célula (el aislamiento de la persona reclusa), o el radial (combinación del panoptismo con edificios que confluyen al centro, integrados cada uno de ellos por celdas de tipo celular).

³¹ BRINGAS, Alejandro. Las Cárceles Mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria, 1ª. Edición, Editorial Grijalbo, México, 1998, p.8.

Proyectada en la década de los años 50, la Penitenciaría finalmente fue inaugurada en el año de 1957, aunque sus primeros 72 internos llegaron tres meses después, en enero de 1958. Constaba de cuatro grandes dormitorios para 800 personas. Éstos, de dos pisos cada uno, estaban separados unos de otros por altas rejas, cada uno con áreas deportivas. Al centro, una gran torre al estilo de las prisiones norteamericanas.

La construcción asemeja el estilo arquitectónico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pues cuenta con patios y corredores amplios con jardineras. Tiene una capilla para varias religiones, oficinas de gobierno, un hospital (el único penitenciario en esa época) y un edificio con 60 cuartos para la visita íntima. Existen galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, zona escolar con varios edificios y un auditorio. También cuenta con un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para la visita familiar. Además, existe un espacio para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso) y la aduana de personas, la cual fue remodelada en 1991.

1.5.2 Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Su construcción inició en 1974 e inició operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo *peine* en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia. Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada actual para 5,631 internos, para internos de Fuero Común de 11,603, para internos de Fuero Federal de 1,263, dando un total de 12,866 internos, con un índice de sobrepoblación de 128.49%.

1.5.3 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Al igual que el Norte, fue inaugurado en el año de 1976 y sigue los mismos principios de diseño tipo *peine*³² con un área de reclusión femenil, que actualmente ocupa el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Cuenta con una capacidad actual para 5,376 internos, con una población de Fuero Común de 11,218, con una población para Fuero Federal de 1,406, dando un total de 12,624 internos, con un índice de sobrepoblación de 134.82%.

1.5.4 Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Fue inaugurado en el año de 1979. Al estilo de los otros dos reclusorios preventivos, su diseño es tipo *peine*. Ha destacado por la calidad de sus instalaciones, las cuales incluyen una cancha de tenis, excentricidad (comparada con la calidad de vida de la mayoría de la población interna) aún existente.

Su capacidad actual es para 3,500 internos, con una población de Fuero Común de 6,903, con una población para Fuero Federal de 954, dando un total de 7,857 internos, con un índice de sobrepoblación de 124.49%.

³² Varios pisos de hileras de celdas opuestas por su parte trasera y abiertas por la delantera en la que hay una verja, forman un bloque celular que queda englobado dentro de un edificio en el que las ventanas iluminan la parte frontal de la celda. En el bloque de las celdas y en el edificio exterior se sitúan pasillos de circulación.

1.5.5 Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte

Con diseño tipo peine fue construido como anexo femenino del Reclusorio Preventivo Varonil Norte e inaugurado 10 años después de haber iniciado operaciones, hacia 1987. A partir del 18 de diciembre de 2004, fue destinado para aquellos internos próximos a compurgar su sentencia.

La población femenil que allí habitaba fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Cuenta con una capacidad actual para 320 internos, con una población de Fuero Común de 252, con una población para Fuero Federal de 10, dando un total de 262 internos, con un índice de sobrepoblación de -18.13%.

1.5.6 Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente

Al igual que el Norte, fue inaugurado en 1987. Sigue el mismo diseño tipo *peine*, y fue destinado para albergar a mujeres. Cuenta con cinco dormitorios, área de ingreso, talleres, canchas deportivas y aulas escolares. Fue convertido en Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente en febrero de 2005, para internos próximos a compurgar y que cumplan algunos requisitos, como es la buena conducta. La población femenil que allí habitaba fue transferida al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Actualmente cuenta con una capacidad instalada para 282 internos, con una población de Fuero Común de 363, con una población para Fuero Federal de 3, dando un total de 366 internos, con un índice de sobrepoblación de 29.79%.

1.5.7 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Fue inaugurado en marzo del 2003. Aquí fue implantado el Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes. Inicialmente contaba con una población total de 672 internos provenientes de los reclusorios Preventivo Varonil Norte, Preventivo Varonil Oriente y Preventivo Varonil Sur. El programa va dirigido a jóvenes entre 18

y 32 años, primo delincuentes o reincidentes con dos ingresos máximos, con índice de peligrosidad criminal de bajo a medio, que compurguen penas por delitos patrimoniales y cuyas sentencias sean menores a los 10 años. Cuenta con una capacidad instalada actual para 2,463, con una población de Fuero Común de 2,208 con una población para Fuero Federal de 87, dando un total de 2,295 internos, con un índice de sobrepoblación de -682%.

El diseño de este centro de reclusión cambia respecto de los demás que fueron construidos con anterioridad. Es panóptico, concepto de este diseño permite a un vigilante observar (*-optición*) a todos (*pan-*) los prisioneros sin que éstos puedan saber si están siendo observados o no y combina el objetivo de la rehabilitación, pero con una perspectiva más estricta respecto de la vigilancia de la población interna.

1.5.8 Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial

Construido en la década de los años 80, con las características de los anexos femeniles cuyo diseño es tipo *peine*, en 1990 cumplía con esa función y para 1993 es transferida la población femenil para ser utilizado en la atención de aquellos internos en proceso de pre liberación. En noviembre de 1995 se cerró para ser rehabilitado en 1997 con la nueva función de albergar a la población varonil inimputable o con enfermedades mentales. Actualmente cuenta con una capacidad instalada para 203 internos, con una población de Fuero Común de 263, con una población para Fuero Federal de 14, dando un total de 277 internos, con un índice de sobrepoblación de 36.45%.

1.5.9 Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

Fue inaugurado en 1976. Su diseño es tipo *peine* y abarcó originalmente a la población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, la cual fue transferida a otras instalaciones dos años después. En 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para recibir a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres

de Santa Martha Acatitla. Posteriormente, para la década de los años 90, la población fue transferida a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, y albergó únicamente a las mujeres sentenciadas.

Cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil para la atención de las hijas y los hijos de la población reclusa y de las personas que ahí laboran. Asimismo, se ubica la Torre Médica de Reclusorios, con atención de segundo nivel y consulta en diversas especialidades, incluye la atención médica quirúrgica y de hospitalización. Estos servicios de salud para la población reclusa están a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud. Para el mes de mayo del 2004 cesó su función de reclusión para las personas que cumplieran sentencia.

La población fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y se albergaron aquí internas con enfermedades psiquiátricas, crónico-degenerativas vulnerables, con necesidad de atención especializada y medicamento controlado. Actualmente cuenta con una capacidad instalada para 234 internos, con una población de Fuero Común de 131, con una población para Fuero Federal de 30, dando un total de 161 internos, con un índice de sobrepoblación de -31.20%.

1.5.10 Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

Fue inaugurado el 24 de marzo del año 2004, su tipo de arquitectura es octagonal este centro de reclusión concentró a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en el Distrito Federal, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.³³ Actualmente cuenta con una capacidad instalada para 1,608 internas, con una población de Fuero Común de 1,261, con una población para Fuero Federal de 434, dando un total de 1,695 internas, con un índice de sobrepoblación de 5.41%.

³³ ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio. *Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos*, 8ª. Edición., Editorial. Porrúa, México, 2009, pp. 23-41.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.6 Reinserción Social

1.6.1 Concepto

Antes de proceder a hablar acerca de lo que es y significa la reinserción social del delincuente es conveniente y necesario definir la “**Readaptación Social del delincuente**”, y para tal efecto señalar que: “la readaptación social del delincuente, más que un proceso de rehabilitación, es un proceso de adaptación por así decirlo, ya que el delincuente o presunto delincuente, al estar internado en los llamados “Centros de Readaptación Social”, ya sea Estatales o Federales, el propio individuo, se adapta a las costumbres y reglas del “lugar” o de lo contrario su estancia sería muy difícil o incluso no viviría para contarlo”.

Es así que **la readaptación social del delincuente**, es desde un punto de vista muy personal; un procedimiento institucional que tiene como fin primordial, precisamente, regenerar, rehabilitar e integrar nuevamente a la sociedad al delincuente que se encuentra recluso en estos lugares “especiales” cumpliendo una pena por su proceder antijurídico y antisocial. Sin duda alguna éstos sujetos, se encuentran “desadaptados” socialmente o bien, se han alejado del camino del bien con sus conductas antijurídicas. La **regeneración del delincuente**, se obtiene a través de los distintos Centros Penitenciarios, donde se cumplen las detenciones preventivas, las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.³⁴

³⁴ Primer Curso Nacional de Investigaciones Criminológicas, Editorial Trillas, México, 2003, p.157.

La normatividad internacional y el sistema jurídico mexicano, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante múltiples disposiciones legales, se ocupan minuciosamente del tema de la reinserción social.

Se establece como una obligación del Estado la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y cultura.

Como el tratamiento idóneo para lograr la reinserción social de las internas y los internos, buscando desarrollar en los internos los sentidos de dignidad, superación personal, responsabilidad, desarrollo familiar y otros valores sociales.

Incluso, va más allá al referirse a medidas como procurar desarrollar el deseo de vivir dentro de la Ley, cuya aplicación está prevista para el momento en que las y los reclusos alcanzan la libertad. En el Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa capitalina normar la reinserción social. Por su parte, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, establecer los procedimientos correspondientes.³⁵

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal habla de que las instituciones penitenciarias aplicarán el tratamiento para la *reinserción* de las y los indiciados y procesados (personas que no han sido sentenciadas), la reinserción para las personas sentenciadas (incluidas las que ya cumplen la sentencia, es decir, ejecutoriadas o ejecutoriados) y el *rescate* en el caso de las y los jóvenes primodelincuentes. Los medios para la aplicación del tratamiento son la educación, el trabajo, y la capacitación.

³⁵ MENDOZA BREMUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Editorial Mac Graw Hill, México, 1998, pp. 19-2

El tratamiento incluye, además de las bases señaladas, medidas terapéuticas, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y sociales, todo encaminado a lograr, finalmente, la reinserción total en la sociedad de aquéllas y aquéllos que se encuentran reclusas y reclusos por estar bajo proceso judicial o que ya recibieron una sentencia.

El objetivo en el caso de la reinserción es evitar la *desadaptación*; en el caso de las y los sentenciados, será la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

En el caso de las y los jóvenes primo delincuentes se habla de rehabilitación psicosocial integral como el objetivo del Programa de Rescate e Inserción para esta población. Las y los técnicos penitenciarios son el personal encargado de la aplicación del tratamiento de reinserción, readaptación o rescate.

1.6.2 Cómo se logra la reinserción social.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su Artículo 12 menciona que para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la Reinserción Social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos:

El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo de tratamiento, dividido, este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y post-penitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La reinserción social tiene como objetivo colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Cabe mencionar que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, considera medios para alcanzar la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, sin dejar de mencionar la

importancia de la salud, el deporte y la cultura como base primordial para lograr la reinserción del sujeto.

El trabajo, además de las limitadas actividades realizadas, se ha practicado de acuerdo a la voluntad de los internos argumentado como fundamento la garantía consagrada en la Constitución en torno a la libertad de trabajo, la educación, el cual tiene su origen en la concepción de enlazar a la falta de formación académica con la concreción de un delito este aspecto ya no es una regla general; sin embargo, parecería que la tendencia sigue siendo la misma, pues en la actualidad no solo se cumple con la enseñanza obligatoria, sino que la educación penitenciaria considera la impartición de estudios de bachilleratos y de formación profesional. En cuanto a la salud, ésta debe ser importante para que el interno pueda recibir cierta atención médica especializada fuera del Centro Penitenciario para su tratamiento ya sea psiquiátrico o psicológico. Evidentemente, la salud es un elemento primordial para que el sujeto participe en el tratamiento penitenciario y logre alcanzar los objetivos del mismo. Ahora bien, no le restemos importancia al deporte, puesto que sabemos que el esparcimiento y el ejercicio también contribuyen a la socialización del sujeto y consecuentemente a su reinserción social.

A continuación entraremos al estudio de cada uno de las bases primordiales para lograr la reinserción del sujeto sentenciado.

a) Trabajo.

El aspecto laboral, como parte del tratamiento, cobra especial interés en el sentido de que para obtener beneficios de libertad, la interna o interno debe acreditar haber trabajado. El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los

internos (as) desarrollen en las unidades de protección, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno”.³⁶

De acuerdo con lo fundamentado en el Artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua y permanente que permita la reinserción a la sociedad, para ello la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, cuenta con naves industriales en cada uno de los Centros penitenciarios en donde podrán desarrollar sus actividades productivas.

Objetivo

Se persigue la integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales.

³⁶ *cfr.* Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México. Op. Cit., Artículo 1

Acciones

Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura, convenios con certeza jurídica y seguridad a la inversión, adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.

1.6.5 Cumplimiento de la normatividad en áreas de trabajo, que establece:

Las jornadas de trabajo de 8 horas, horario de alimento, el pago de la contraprestación en relación al salario mínimo en el Distrito Federal, las medidas de seguridad e higiene, así como también las mujeres internas durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.³⁷

Considero importante señalar que durante mi visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, pude observar que las actividades como el aseo de calzado, la elaboración de artesanías, la jardinería, la limpieza y servicios generales (incluye mantenimiento) son considerados como trabajo.

Talleres.

Existen diferentes talleres que sirven como una actividad laborar para los internos y una forma de reinserción social del procesado o sentenciado al momento de obtener su libertad.

- ❖ Pasta francesa y repujado.- Cuadros y artículos infantiles.
- ❖ Óleos.- Elaboración de cuadros.
- ❖ Lavandería.
- ❖ Maderería.- Elaboración de artículos tallados en madera.

³⁷ SALGADO RODRÍGUEZ, Arturo. Informe Especial sobre la situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (CDH), del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre del 2009, pp.204-20.

- ❖ Artesanías.
- ❖ Panadería.
- ❖ Tortillería.
- ❖ Artículos de papel mache y filigrana.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados. El Artículo 14 BIS de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en el, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.³⁸

b) Capacitación.

Anteriormente hablamos de Convenios laborales, es importante precisar que el pasado 07 de julio del año 2010, el Secretario de Gobierno y el Procurador Federal del Consumidor, firmaron un Convenio de Capacitación para el empleo, promovido por la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, a fin de impulsar el esfuerzo de internas e internos en Centros Penitenciarios del Distrito Federal, como un elemento más para su reinserción social.

El propósito es dotarlos de herramientas que les permitan el desarrollo de un trabajo honesto, a través de la capacitación que les proporcione la destreza de conocimientos para lograr mejores oportunidades laborales lícitas al obtener su libertad.

³⁸ RIVERA BEIRAS Iñaki y DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO José Luis. Sistema Penal y Problemas Penitenciarios, 7ª. ed., Ed. Porrúa, México 2003, p.p. 30-36.

Por ello el Procurador Federal del Consumidor, expresó su firme interés por sumar esfuerzos con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario brindando instructores y la tecnología para la Capacitación de la población penitenciaria.

La Titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, destacó y reconoció que la permanencia de estos proyectos ha sido con el respaldo de la Procuraduría Federal del Consumidor, que ha contribuido a que las internas e internos de los diversos Centros de Reclusión capitalinos, cuenten con otra expectativa de vida en libertad.³⁹

Es importante señalar la relevancia de coordinar esfuerzos con las autoridades federales en beneficio de la población penitenciaria, lo que repercutirá en disminuir los índices de reincidencia, mediante los programas de capacitación para el empleo de los internos y actividades complementarias como trabajo industrial, artesanal, deporte y educación.

c) Educación.

El 13 de diciembre de 2004 en el Plantel Iztapalapa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se celebró la firma del Convenio que establece las bases de colaboración entre la Universidad de la Ciudad de México, representada por su Rector y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

³⁹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

El objetivo de este Convenio, es la ejecución de programas de educación superior y diversas actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria en los Centros de Reclusión que forman parte del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mediante los mecanismos de coordinación que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, acuerden analizar, desarrollar y establecer.

La aplicación de los programas educativos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México beneficiará a los alumnos internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Es responsabilidad exclusiva de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la aplicación de modelos educativos, la definición de mecanismos de ingreso, evaluación y certificación de conocimientos.

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario supervisará el cumplimiento de las condiciones que establece el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y brindará las condiciones necesarias para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ejecute.⁴⁰

El día 6 de junio de 2005 en impulso a las acciones de Reinserción social entre la población penitenciaria, la Subsecretaria de Sistema Penitenciario del Distrito Federal y el Colegio de Bachilleres, firmaron un convenio de colaboración para ampliar el padrón de inscritos en el Sistema Abierto que desarrolla esta Institución Educativa. A través de este convenio de colaboración con el Colegio de Bachilleres se ratifica la disposición de continuar su relación para la enseñanza académica y certificación de los internos que deseen sumarse a este programa. Al concluir sus programas educativos los internos reciben su certificación, lo que les abre oportunidades de una reinserción social al momento de obtener su libertad.

⁴⁰ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Todos los Centros Penitenciarios cuentan con biblioteca. En general cada una de ellas contiene material básico. La autoridad ha buscado enriquecerlas por medio de donaciones; primero de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Educación Pública y por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se intenta que gracias a las donaciones se llegue a contar con el material adecuado que servirá de apoyo en los diferentes niveles que se manejan.⁴¹

1.6.6 Estadísticas del Colegio de Bachilleres en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal al 2010:

<i>2009-2010</i>	<i>Participantes</i>
Matriculas Obtenidas	658
No. de Evaluaciones	2,367
No. de Acreditaciones	1,868
No. de Certificados	11

Esta estadística nos muestra el número de internos que han concluido sus estudios medios superiores, en el cual lo han obtenido a través de convenios con algunas instituciones educativas como el Colegio de Bachilleres. Es importante mencionar que los diferentes Centros Penitenciarios cuentan con donaciones de libros y demás material por parte de Universidades con las que se tienen convenios, lo cual esto conlleva a que se aplique y se cumpla uno de los elementos como lo es la educación y que con esto se pueda lograr parte de la reinserción del sujeto.

⁴¹ ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA Emilio. Trayectoria de la Población sentenciada, proceso legal y calidad de vida en los centros penitenciarios del Distrito Federal, 1ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2005, p.p. 51-71.

Número de Alumnos Internos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por Centro Penitenciario al 2010:

Centro	Semestre-Carrera	Cantidad de Alumnos
Centro de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	10mo Semestre Derecho	04
	8vo Semestre Derecho	05
	4to Semestre Derecho	31
	Total	40
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	10mo Semestre Derecho	03
	Total	03
Penitenciaría del Distrito Federal	8vo Semestre Derecho	13
	4to Semestre Derecho	19
	Total	42
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	7mo Semestre Derecho	14
	8vo Semestre Derecho	04
	Total	18
Reclusorio Varonil Oriente	9no Semestre Derecho	12
	8vo Semestre Derecho	01
	5to Semestre Derecho	22
	2do Semestre Ciclo Básico	23
	Total	58
Reclusorio Varonil Sur	4to Semestre Derecho	26
	Ciclo de Integración	37
	Total	63
Reclusorio Varonil Norte	5to Semestre Derecho	18
	1er Semestre Básico	32
	Total	50
TOTAL		294

Lo que revela la estadística anterior es el número total de internos que han concluido una licenciatura impartida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo cual nos muestra el papel importante que juega la educación en la reinserción del interno, podemos darnos cuenta que la licenciatura que más se elige y se concluye es la licenciatura en Derecho.

d) Salud.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) y la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) deben de adoptar un mecanismo para que el área de Seguridad y Custodia de los centros de reclusión lleve oportunamente el tránsito de las y los internos-pacientes a los nosocomios que son referidos por el personal de las Unidades Médicas de traslado, sea de la Secretaría de Salud por parte de técnicos médicos penitenciarios.

Asimismo, la autoridad penitenciaria debe asignar el lote de vehículos necesarios para cubrir con suficiencia todos los traslados hospitalarios, así como el personal de seguridad y custodia y técnicos penitenciarios en la cantidad suficiente sin afectar las labores cotidianas al interior de las instalaciones penitenciarias.

La Secretaría de Salud debe contemplar en el personal necesario para atender los servicios de salud en los centros de reclusión, ampliar aquellas plazas necesarias de médicos o paramédicos suficientes para atender al menos un promedio de 30 traslados diarios.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) deben coordinarse para aplicar un mecanismo que garantice un acceso al servicio médico oportuno, eficiente y suficiente.⁴²

⁴² SALGADO RODRÍGUEZ, Arturo. Informe Especial sobre la situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, (CDH), Tomo 2, Editorial Memorias, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre del 2009, p.p. 75-89.

Asimismo, debe garantizar el abasto igualmente oportuno y suficiente de todos los medicamentos necesarios para que el personal médico haga frente a los problemas de enfermedad de las personas y de prevención en materia de higiene y salud pública en los centros de reclusión del Distrito Federal.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá asignar los recursos humanos y médicos necesarios para que se otorgue el servicio médico de lunes a viernes en los centros de ejecución de sanciones penales. Es responsabilidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal habilitar y operar las unidades médicas en todos y cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal.

En especial, deberá habilitar de inmediato las Unidades Médicas de los centros Femenil y Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, para lo cual la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (DGPRS) deberá entregar a la brevedad las instalaciones equipadas como solicita la Norma Oficial Mexicana.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal debe asignar médicos generales, así como psicólogos y psiquiatras a los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur, para asegurar el acceso de la población interna a los servicios de salud integral.

Es fundamental que en los centros de reclusión se cuente con un programa permanente de higiene para disminuir posibilidades de que se propague una epidemia o que se den casos de enfermedades dermatológicas.

En ese sentido, la Secretaría de Salud del Distrito Federal debe elaborar y ejecutar los programas de nutrición y prevención de enfermedades; asimismo, aplicar las pruebas infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas contra ciertas enfermedades, de educación sexual y de hábitos de higiene.

e) Deporte y Cultura.

Existen áreas como las culturales, las recreativas, las deportivas, las educativas y las laborales, así como las actividades que ofrecen los grupos externos (espirituales, de auto ayuda y de asistencia social), en las que participan tanto las y los procesados como las y los sentenciados. En el tratamiento a la población interna se cuenta con la participación de cuatro organismos gubernamentales, 20 organismos asistenciales, cinco grupos de autoayuda y 17 grupos religiosos.

Se llevan a cabo espectáculos artísticos y recreativos, sesiones de cine-club, cursos-talleres de iniciación artística, exposiciones de artes plásticas y artísticas y eventos deportivos.

Es factible llevar a cabo convenios de colaboración con los organismos de promoción deportiva (las federaciones deportivas y los comités nacional y olímpico del deporte) para que participen en las actividades dentro de un programa dirigido a detectar prospectos deportivos de alto rendimiento.⁴³

A continuación señalaré algunas actividades deportivas y culturales que se practican en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal:

Se practica el futbol en sus dos modalidades soccer y rápido, basquetbol, volibol, beisbol, lucha libre, acondicionamiento físico, frontón, ajedrez, barras tubulares, gimnasio, box, kun-fu, aerobics, ping pong, y juegos recreativos.

⁴³ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

En los Reclusorios Femeniles (Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan), se practican actividades como la yoga, pilates, gimnasia reductiva, acondicionamiento físico, caminata y actividades culturales como: el danzón, jazz, teatro, ajedrez, taller de autobiografía, danza moderna, cine club y banda sinaloense.

Pude observar en mi visita al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, y así afirmar que muy pocas actividades deportivas son practicadas por los internos por lo que creo que muy difícilmente se podría llegar a la reinserción social por medio del deporte y la cultura, pienso que la falta de interés por parte de los internos y motivación por parte del personal autorizado para vigilar que se cumpla la expectativa de la reinserción social.

1.6.3 Implicaciones de la reinserción social del interno

Considerando que a través de los programas previamente establecidos en cada centro penitenciario, se deberán aplicar políticas tendientes a lograr del proceder de su acciones y recapacite para que en el futuro sea nuevamente ingresado a la vida social en la sociedad de la cual ha sido desincorporado, que es a final de cuentas adonde pertenece como ser humano que es. Pero, la polémica política criminal y social en torno a precisar si efectivamente en estos “lugares”, se aplica un verdadero sistema de “reinserción” de aquellas personas que en muchas ocasiones se encuentran recluidas por circunstancias por demás extrañas o injustas, o bien, por cuestiones circunstanciales, da mucho de qué hablar, pues si bien el sentir de las mayorías, estos “lugares” han sido catalogados como verdaderas “escuelas del crimen”.

Luego entonces, cuando un ciudadano que previamente tuvo una vida ejemplar y que muchas veces, tiene una profesión u oficio lícito dentro de la sociedad a la cual pertenece, y que por circunstancias ocasionales o emocionales ha cometido un delito de los considerados como “graves” según algunas

legislaciones penales, lejos de “adaptarlo”, por así decirlo, de nueva cuenta a la sociedad, muchas veces, una vez que ha logrado su libertad, éste se encuentra con que la sociedad y el gobierno lo discriminan por el hecho de haber estado compurgando una pena, aunque en ocasiones, éste haya sido absuelto y declarado “inocente” de las imputaciones que se le hicieron, ocasionándoles un daño psicológico y grandes sufrimientos penitenciarios personales, lo cual presupone una difícil “reinserción social” del interno liberado a la sociedad, e incluso a su familia.

Pero nosotros como miembros de la sociedad, no estamos conformes con el hecho de que ya haya compurgado una pena por el delito que cometió o que supuestamente cometió, sino que, nos resistimos a aceptarlo nuevamente en nuestra sociedad, negándole el apoyo, moral, económico-laboral, etc., sin darnos cuenta que al no poder satisfacer sus más elementales y mínimas necesidades, éste opte por volver a delinquir al sentirse rechazado.⁴⁴

Un aspecto jurídico de la reinserción social del interno liberado, es el programa de prevención y readaptación social, el cual determina y establece entre otras cosas, que la reinserción social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y se elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, capacitación, educación, salud, deporte y cultura, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad.⁴⁵

⁴⁴ Primer Curso Nacional de Investigaciones Criminológicas, Editorial Trillas, México, 2003, p.p. 58.

⁴⁵ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>. Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

1.7 CRIMINOLOGÍA CLÍNICA.

Antes de abordar y profundizar este tema, sería importante mencionar el por qué se tiene que aplicar la Criminología Clínica para lograr la reinserción del sujeto, emprendiendo la tarea de diagnosticar, prevenir la delincuencia y el tratamiento del delincuente, aplicando la rehabilitación psicosomática, social, ética, educacional y moral.

Se le denomina Criminología Clínica, porque proviene del griego **cline**, que significa lecho o cama del paciente, es decir, observación al hombre enfermo, en este caso del individuo enfermo social. En su origen, es la parte de la medicina que da la opinión sobre un delincuente y enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades de los pacientes.

La ciencia multidisciplinaria que estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer el por qué de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad.

Es la ciencia de las conductas antisociales y criminales basadas en la observación y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. El objetivo de este enfoque multidisciplinario es apreciar al delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta ulterior, elaborar el programa de las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia.⁴⁶

La Criminología Clínica considera al delito como una conducta anormal, patológica. El paso al acto que implica la violencia lo exterioriza una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia.

⁴⁶RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1979, p.p. 408,409.

Si el delito es una conducta anormal, patológica que expresa una persona, en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales, esta conducta patológica solamente la puede realizar una persona enferma. Por lo tanto, para la Criminología Clínica, el delincuente es un enfermo social.⁴⁷ El delincuente tiene una personalidad que ha transgredido las normas sociales y culturales agrediendo a otra persona, esta personalidad enferma debe ser asistida, rehabilitada para no reincidir en sus comportamientos delictivos. La pena, el reproche social que se le impone al delincuente por el daño ocasionado, representa para la Corriente Clínica, tratamiento, rehabilitación y recuperación social.⁴⁸

La corriente de la Criminología Clínica parte de la base de considerar al hombre como una unidad bio-psico-social, no podemos ver al hombre únicamente desde un punto de vista ni nada más desde una de sus facetas, tenemos que verlo como una totalidad, tenemos que verlo como ente biopsicosocial, porque el hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con sus glándulas y un sistema nervioso; pero no podemos considerar que el hombre es solamente cerebro y glándulas, que es nada mas una entidad biológica, que exclusivamente se comporta según se comporten sus órganos físicos; además de esto además el hombre tiene una psique que en mucho es su forma de ser, esto que no es tangible, que no es físico, no es corporal, forma en mucho la personalidad del sujeto, y vemos que hay una interrelación entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están unidos; un cambio corporal, un cambio físico, va a implicar un cambio psicológico.⁴⁹

⁴⁷ MARCHORIORI Hilda. Criminología, Teorías y Pensamientos, Editorial Porrúa, México, 2004, p.40.

⁴⁸ HERRERO HERRERO, César, Criminología (Parte General y Especial), 3ª. Edición, Editorial Dykinson, Madrid, 2007, p.p. 46,47.

⁴⁹ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 3ª. ed., Editorial Porrúa, México 1985, p.p. 37,38.

El hombre es un ser que vive en sociedad, y por lo tanto su comportamiento y su forma de ser depende también de la sociedad en que vive. Los factores socio-culturales influyen en gran forma en la manera de comportarse y también en la forma de ser del sujeto.

Tenemos que entender al criminal como un ente biopsicosocial, si queremos explicarnos qué es el crimen no podemos darnos una sola explicación, sería absurdo e infantil, tratar de explicar que el crimen se deba exclusivamente a la pobreza, a la mala distribución de la riqueza, a la disfunción glandular o por el machismo; tenemos que observar al crimen como un complejo biopsicosocial.

Si estudiamos los factores criminógenos, es decir, cuales son los principales factores biológicos, los principales factores psicológicos y cuáles los principales factores sociológicos, tenemos que observar qué causas llevaron al crimen a este sujeto en particular; ya no interesa la teoría general, vamos a ver qué factores biológicos influyen en una o en otra persona, según le funcionen **sus glándulas, como funciona su cerebro,** y vamos a investigar cuáles son sus causas psicológicas, que a él en sí lo llevaron al delito, cuáles son sus traumas, frustraciones, complejos, cuál es su personalidad y qué tan enfermo está, por qué los inhibidores le fallaron y llegó a cometer el delito.

Igualmente en qué medio vive este sujeto antisocial, hasta dónde influyó la sociedad en llevarlo al crimen, su ambiente cultural y económico; vamos a entrevistar a su familia y ver si está integrada o no; analizar cómo es su biografía, como ha vivido, qué posibilidades de satisfacer sus necesidades tuvo, dónde trabajó.⁵⁰

⁵⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 2009, pp. 408-410.

El criminólogo se basa en los estudios realizados por los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, para documentar los diferentes renglones, pero tiene su propia área, además de que su misión, es detectar los datos que tengan importancia criminológica.

Partiendo de la base que cada delincuente se trata de una individualidad biológica, psicológica y social, en donde cada uno llega de un modo distinto a la comisión de la conducta delictiva y por lo tanto debe ser estudiado, conocido y comprendido desde su historia familiar como el personal y social, lo cual en definitiva nos podrá brindar un diagnóstico criminológico en cuanto al perfil de personalidad criminológica y génesis de la conducta delictiva.

Una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema, se deben interpretar y penetrar.⁵¹

1.7.1 MÉTODO

La Criminología Clínica utiliza una metodología clínica para la comprensión del delincuente, a los fines del conocimiento de la criminogénesis, la cual consiste en explorar clínicamente las cualidades biológicas, psicológicas, psicopatológicas para establecer el diagnóstico del individuo. La Clínica aplica a la persona con una problemática delictiva, un examen médico-psicológico y social, lo que se denomina estudio clínico-criminológico. En base a las observaciones clínicas y al diagnóstico interdisciplinario se determina los medios terapéuticos para el tratamiento, que permitan su reinserción social cuando se integrará al medio social. Es el hombre el objeto de estudio de la Criminología Clínica.

⁵¹ MARCHORI Hilda. Criminología, Teorías y Pensamientos, Editorial Porrúa, México, 2004, p.54.

Es el enfermo el que proporciona el material para el clínico y es el hombre delincuente el objeto de estudio de la Antropología Criminológica, la Psicología y Sociología Criminológicas, ya un reciente cambio de actitud de la sociedad frente al delincuente al que primero eliminó (muerte, esclavitud, segregación) luego simplemente lo conservó y en nuestros días se esfuerza por tratarlo técnicamente para reinsertarlo en la sociedad.⁵²

Además, hay que recordar que el enfermo mental o enfermo físico, criminal o **alineado**, el desviado, es valorizado por el médico que de él se ocupa para determinar su debido tratamiento.

Una de las preocupaciones más importantes entre los criminólogos clínicos es, sin duda, el respeto a los derechos y la dignidad del hombre, delincuente o no, sabemos que la única forma de lograr un futuro mejor para la humanidad, es el anteponer a todo problema político o social el respeto a los demás.⁵³

Podemos darnos cuenta que dentro de estos Centros de Reclusión, el problema esencial es la sobrepoblación que trae consigo una serie de conflictos entre los internos y crea la falta de respeto entre ellos sin dejar de mencionar la falta de respeto y la violación a los derechos humanos de los internos que da el personal que labora en dichos centros, principalmente por parte de los custodios.

⁵² Idem, p. 48.

⁵³ MARCHIORI, Hilda. Criminología. Teorías y Pensamientos, Editorial Porrúa, México, 2004, p.40

El criminólogo clínico manejará una serie de métodos fundamentales y complementarios. Los métodos fundamentales son:

- a)** La entrevista criminológica, en este método el criminólogo se basa en el conocimiento personal y directo del sujeto, ambos interactúan.
- b)** Examen médico, con historia clínica (procedimiento clínico de la exploración física que consiste en escuchar de manera directa o por medio de instrumentos como el estetoscopio y busca los ruidos normales o patológicos producidos por el cuerpo humano).
- c)** Examen psicológico, dando como resultado datos sobre la personalidad.
- d)** Encuesta social, sobre el medio en que el individuo se ha desarrollado.⁵⁴

Los métodos complementarios pueden ser:

- a)** La *observación directa*, en que el personal penitenciario procura determinar las actitudes íntimas y el comportamiento actual del sujeto en reclusión.
- b)** *Observación indirecta*, por medio de los monitores, cámaras o registros visuales o auditivos.

⁵⁴ BARATA, A. "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal". Editorial Siglo XXI, México 1993, pp. 166-172.

Los métodos complementarios pueden ser:

- c) La observación directa, en que el personal penitenciario procura determinar las actitudes íntimas y el comportamiento actual del sujeto en reclusión.
- d) Observación indirecta, por medio de los monitores, cámaras o registros visuales o auditivos.
- e) Exámenes complementarios, principalmente el psiquiátrico, los biomédicos, psicológicos, neurológicos, genéticos, endocrinológicos, fisiológicos.

El criminólogo clínico, junto con el equipo interdisciplinario, después de observar e interpretar las opiniones parciales, descubrirá, clasificará y explicará la conducta del sujeto, llegando con esto al diagnóstico, para continuar hacia el pronóstico y tratamiento, que son los tres objetivos básicos de la Criminología Clínica.

1.7.2 Peligrosidad Criminológica.

Antes de hablar sobre diagnóstico, pronóstico y tratamiento, es conveniente hacer algunos comentarios sobre la peligrosidad criminológica, pues en muchos aspectos es la piedra de toque de la Criminología Clínica.

La peligrosidad clínica, es el estado o situación de una persona, diagnosticada de acuerdo a las exigencias metodológica de las principales ciencias de la conducta y caracterizados por el riesgo que existe en aquélla en virtud de conocimientos diversos, de cometer infracciones atentatorias contra las personas y/o contra sus bienes, consideradas socialmente graves o muy graves o por el riesgo de reiteración o de reincidencia respecto a las mismas, es importante hacer mención

que el riesgo no nace forzosamente de la intención de dañar a otro. Conducir su coche, con el estricto respeto al reglamento de circulación, es un acto peligroso cuyas consecuencias dañosas no son indagadas.⁵⁵

La adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en el que vive. Se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso.

a) Capacidad criminal muy fuerte en adaptabilidad muy elevada.

Es la forma más grave: delitos de cuello blanco, los políticos, los financieros, los industriales.

b) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta, menos grave pues su adaptación atrae la atención sobre ellos, criminales profesionales, criminales marginados.

c) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil, constituye la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados psíquicos, débiles.

d) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada, forma ligera de estado peligroso, delincuentes ocasionales y pasionales.

⁵⁵ MAPELLI CAFFAREBA, B. "Las Relaciones Especiales de Sujeción Penitenciario". Estudio de Criminología Editorial La Marcha, España, 2002, p.p.53-57.

Se considera que la peligrosidad puede ser de dos formas:

- a) Peligrosidad social**, es la posibilidad o la realidad de que un individuo, llegue a ser o sea ya un parásito, un marginado, molesto para la convivencia social; que sea por tanto un asocial, que no suele cometer delitos propiamente dichos.

- b) Peligrosidad criminal**, debe entenderse como la posibilidad de que un sujeto cometa un delito o siga una vida delincencial, refleja por tanto un individuo antisocial.

La peligrosidad desde el punto de vista legal se reconoce de dos formas:

- a) Peligrosidad presunta**. Son los casos en los cuales, una vez comprobada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador examinar la existencia o no de la peligrosidad, pues ésta se presume por el legislador.

- b) Peligrosidad comprobada**. Son los casos en los cuales el magistrado no puede aplicar medidas de seguridad, sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del agente.⁵⁶

⁵⁶ HERRERO HERRERO, César. Criminología. Parte General y Especial", 3ª. Edición, Editorial Dykinson , Madrid, 2007, p.66.

Además de lo anterior, cuando se hace referencia a la peligrosidad del individuo debe considerarse los elementos siguientes:

La personalidad del hombre en su aspecto biopsicosocial, la vida anterior al delito o acto de peligro manifestado, la conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o peligroso y el delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

1.7.3 DIAGNÓSTICO.

El diagnóstico es una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema. Es importante el poder interpretarlos y penetrar para eso en su contenido. No todos tienen una importancia igual, unos poseen una relevancia fundamental, como verdaderos núcleos de la personalidad humana, otros un valor menor, estrictamente cooperante en la fórmula general y que se recoge en la síntesis de esa personalidad.⁵⁷

El Diagnóstico Clínico Criminológico requiere de un enfoque interdisciplinario, particular e integral, debido a la complejidad del comportamiento delictivo, parte de dos elementos del estado peligroso se desarrollan independientemente el uno del otro y en consecuencias, puede darse por ejemplo, en el mismo sujeto, una capacidad criminal alta y una adaptabilidad social baja y viceversa.

Una vez analizados los dictámenes de los especialistas y realizadas sus propias entrevistas y observaciones, el criminólogo da a conocer su proyecto de diagnóstico.

⁵⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 2009, p.p. 412-415.

En el diagnóstico deben de tomarse en cuenta dos variantes:

La fenomenológica, la llaman también clínica, donde se analiza el modo de aparición y la gravedad del estado peligroso y la etiológica, en que se buscan los factores que influyen en tal estado y en su caso, las causas que produjeron el paso al acto.⁵⁸

El diagnóstico se efectúa en tres etapas sucesivas:

- 1) Diagnóstico de capacidad criminal o temibilidad.
- 2) Diagnóstico de inadaptación social.
- 3) Diagnóstico de estado peligroso.

Para llegar a esto, aparte de los diagnósticos especializados (psicológicos, médico, social, etc.), deben ejecutarse dos diagnósticos parciales, uno de capacidad criminal y otro de adaptación social. Una vez que aplicados los diversos exámenes, debemos pasar a la descripción, explicación e interpretación de los componentes de la peligrosidad.

Por lo general esto lo hace el criminólogo clínico en reunión con los componentes del consejo criminológico, cada uno de los cuales aportará sus resultados parciales, los que han de integrarse en un diagnóstico criminológico.⁵⁹

El diagnóstico criminológico tiene como objetivo el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio.

⁵⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, *Op. Cit.*, p. 416.

⁵⁹ MARCHIORI, Hilda. Criminología. Teorías y Pensamientos *Op. Cit.*, 41

Para conocer el grado de adaptación y de adaptabilidad (o inadaptabilidad) del sujeto, se toman en cuenta los aspectos dinámicos de la personalidad, así como la situación del sujeto, su status, el lugar que ocupa en la sociedad, el medio ambiente, así como sus aptitudes físicas, sensitivas, emocionales, intelectuales.⁶⁰

Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, son los que determinan el umbral criminal, es decir, la mayor o menor facilidad del paso del acto, y existen cuatro fases importantes.

- 1) El consentimiento mitigante:** Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
- 2) El consentimiento formulado:** Donde la persona decide cometer el delito.
- 3) El estado de peligro:**
- 4) El paso al acto:** La comisión del delito.

La teoría de la personalidad criminal, deduce cuatro rasgos generales que la identificarían y que son básicas para llegar al diagnóstico criminológico son:

- a)** Agresividad.
- b)** Egocentrismo.
- c)** Imprevisión.
- d)** Indiferencia afectiva.

⁶⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, *Op. Cit.*, p.p 423-425..

El estudio criminológico puede variar en cuanto a su extensión y profundidad debido a que puede requerirse en diversas situaciones, se distinguen de la siguiente manera:

- a) **El predelincuencial** o preventivo, aplicado a sujetos en estado de peligro, parasociales, con miras a la profilaxis.
- b) **En procesados**, para el juez, como informe, peritaje (Ministerio Público, de la defensa, o como tercero en discordia), y para la institución, en caso de haber prisión preventiva.
- c) **En sentenciados**, según sea pena privativa de la libertad.
- d) **En preliberados**, para otorgar los beneficios o, una vez concebidos, hacer seguimiento y control conducentes.
- e) **En liberados**, para hacer evaluación y los seguimientos correspondientes.
- f) **En detenidos**, sea en sanciones administrativas o en investigaciones, hay casos en que pueden ser necesarios.

Objetivos del estudio criminológico.

- 1) Apreciar, analizar, evaluar y complementar los informes presentados por los demás técnicos.
- 2) Conocer la personalidad, la historia y las motivaciones del sujeto, elementos indispensables para la formulación de hipótesis razonables sobre los factores criminógenos.
- 3) Realizar la síntesis criminológica, y dar un diagnóstico, un pronóstico, y programar un tratamiento.
- 4) En caso de sentenciados, revisar el expediente criminológico realizado en prisión preventiva.

1.7.4 Métodos de estudio criminológico

- 1) La revisión y estudio del expediente jurídico.
- 2) El examen y análisis de los diversos informes.
- 3) La observación de sujeto, directa o indirecta.
- 4) La entrevista.
- 5) La historia clínica criminología
- 6) La visita al lugar de los hechos.

1.7.5 La Entrevista

La entrevista al sujeto es indispensable, no se puede concebir un estudio Criminológico sin haber tenido el contacto directo con el individuo en análisis, no podríamos estar hablando de clínica criminológica.

Por esto se debe tener cuidado en la entrevista, esta no debe parecer un interrogatorio policíaco, pues se puede bloquear al sujeto, aumentar su angustia y reforzar sus mecanismo de defensa.

Desde luego la entrevista debe ser previamente preparada y debe adecuarse según a las características del sujeto y del caso, así como los objetivos que se persiguen.⁶¹

Por esto se debe tener cuidado en la entrevista, esta no debe parecer un interrogatorio policíaco, pues se puede bloquear al sujeto, aumentar su angustia y reforzar sus mecanismo de defensa.

⁶¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, *Op. Cit.*, p.p 423-425..

Desde luego la entrevista debe ser previamente preparada y debe adecuarse según a las características del sujeto y del caso, así como los objetivos que se persiguen.

Se deben evitar hacerla excesivamente larga; no se trata de repetir las entrevistas de los demás estudios, porque no es prudente ser reiterante en obtener datos que ya constan en los informes de los otros técnicos. Solamente debe insistirse en aquello en que los informes han sido omisos o en que encontramos francas discrepancias.⁶²

1.7.6 Historia Clínica

Es una investigación cronológica de los factores endógenos y exógenos que llevan a un sujeto al delito, considerando este último como un fenómeno biológico-social.

Efectivamente, nos permite conocer el proceso que condujo al delito, las diversas motivaciones de cada individuo y la dinámica delictiva.

Al abarcar todos los datos relacionados con la vida del individuo, su pasado, su presente, y perspectivas futuras, permite la interpretación dinámica, por demás valiosas para la elaboración del informe criminológico.

⁶² ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México. P.33.

1.7.7 Informe Clínico Criminológico.

Consiste en la exposición, generalmente por escrito, y de forma sistemática y sintética, de la tarea científica de investigación y las correlativas conclusiones, criminológicamente orientadas, llevadas a cabo por parte de los distintos especialistas (médico, psicólogo, psiquiatra, sociólogo, criminólogo-jurista, pedagogo), en virtud de las cuales se detecta, el conjunto de factores explicativos del delinquir del sujeto analizado, base del juicio valorativo del correspondiente pronóstico.⁶³

De igual forma se deberá contemplar la metodología que se emplee, detallándola así como la aplicación llevada a cabo en un momento dado, en el hecho concreto. Así como aspectos biológicos, psicológicos, sociales, cómo es que se desarrolla en un entorno social como en la escuela, en su trabajo si tiene o no una conducta antisocial, que tipo de conducta expresa con mayor afluencia.⁶⁴

1.7.8 PRONÓSTICO

El pronóstico se entiende normalmente en la Criminología una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observación de la Ley.

En éste puede incluirse también otros pronósticos precedentes de determinados campos parciales de la Criminología, como puede ser el pronóstico de víctimas.

⁶³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, *Op. Cit.*, p.p. 426,427.

⁶⁴ HERRERO HERRERO, César. Criminología. Parte General y Especial", 3ª. Edición, Editorial Dykinson , Madrid, 2007, p.87.

Generalmente el pronóstico hace referencia a la reincidencia, es decir se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial volverá a realizarla.

En este terreno debemos recordar que hay dos tipos de reincidencia, una genérica y otra específica: la primera es cuando el reincidente comete una conducta antisocial diferente a la que realizó anteriormente, la reincidencia específica cuando el hecho cometido, es similar al primero.⁶⁵ Así, un sujeto que roba y vuelve a robar es un reincidente específico, pero si primero roba y después mata, es un reincidente genérico.

Cabe señalar que el tema de la reincidencia es una de las grandes preocupaciones criminológicas.

No debemos confundir el diagnóstico de peligrosidad con el pronóstico de reincidencia, existen casos en el que el sujeto es altamente peligroso, pero su peligrosidad se agota en la conducta criminal; por el contrario, hay sujetos cuya peligrosidad cualitativa es mínima (por el escaso valor del bien agredido), pero que tendrían un pronóstico desfavorable en cuanto a reincidencia.⁶⁶

El método se basa en la observación de la conducta de determinada persona para aplicar los conocimientos a casos similares.

El método intuitivo se basa en el “pensamiento” o “corazonada”, y carece de lógica o bases científicas.

⁶⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología, Op. Cit.*, p. 432.

⁶⁶ TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. *Elementos de Criminología*, Editorial Porrúa, México, 1991, p.62.

1.7.9 TRATAMIENTO.

El tratamiento son los elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.

El tratamiento en sentido criminológico-clínico, lo entendemos como el tratamiento de la acción individual sobre el delincuente para intentar moldear su personalidad con el fin de que no cometan mas delitos. Por lo tanto el tratamiento quiere decir el modo o manera para curar a la persona.

Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, bien sea separada o complementariamente.⁶⁷

Un problema que debe ser planteado es el del abuso del tratamiento Institucional, generalmente al hablar de tratamiento se piensa en tratamiento carcelario, lo que indudablemente es un error, pues debe entenderse que éste es el último recurso clínico. Debemos luchar por la extensión de los sistemas de tratamiento en libertad, evitando hasta donde sea posible el encerrar al sujeto. La misma regla rige para diagnóstico y pronóstico, no es necesario privar de la libertad a una persona para estudiarla.⁶⁸

Es importante señalar cómo hay una diferencia considerable entre la situación terapéutica de un enfermo y de un delincuente enfermo, ya que el enfermo va voluntariamente al médico, pues creé tener necesidad de él, y va con la esperanza de ser curado.

⁶⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología, Op. Cit.*, p. 441.

⁶⁸ TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. *Elementos de Criminología*, Editorial Porrúa, México, 1991, p.67.

El delincuente por el contrario es presentado forzosamente frente al criminólogo, al que no le tiene confianza. Además el criminal por lo general no acepta que es un inadaptado y en muchas ocasiones no acepta su responsabilidad. No debe olvidarse que, un adecuado tratamiento, abarca una fase post-penal, en que se continúa atendiendo y dirigiendo al ex- delincuente.

El problema clave en materia de tratamiento es la evaluación biopsicosocial del delincuente mismo; por lo general ésta no existe, por lo que se llega a desperdiciar los esfuerzos y medios económicos en presuntas técnicas “readaptativas”.

Después de analizar el tema de la Criminología Clínica, podemos determinar que es importante, imprescindible, el planteo de la necesidad de la elaboración de la historia clínica que registre todos los acontecimientos vinculados al estado de salud o enfermedad del individuo durante su permanencia en el centro de reclusión, durante el análisis del tema, podemos concluir que para llegar a la reinserción del sujeto es importante conocer su estado psicológico, psiquiátrico, sociológico y otros factores, que nos ayuden a conocer el tipo de atención médica que requiere dicho sujeto, aquí es cuando entra uno de los elementos fundamentales para lograr la reinserción que es la salud.

Sí se logra obtener un estudio clínico de cada uno de los internos de forma individual y determinar su tratamiento aplicándolo adecuadamente, es posible que se llegue a cumplir parte de la reinserción del sujeto y se estaría llegando a cumplir parte del objetivo de los Centros de Reclusión. Desde el punto de vista médico, un sujeto que se encuentra físicamente o bien psicológicamente mal debe ser tratado de manera individual en base a un tratamiento para su pronta y satisfactoria recuperación, entonces si los sujetos que han cometido un acto ilícito son personas que se encuentran mal psicológicamente desde el punto de vista criminológico, entonces por qué no optar por un tratamiento adecuado e individual del sujeto para que no vuelva a delinquir.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

El fundamento de la reinserción social lo encontramos en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo concerniente al tema de tesis dice:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la cultura como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.⁶⁹

De la lectura al artículo en mención se observa que a través de varios siglos de existencia la cárcel ha adoptado una diversidad de modelos sistémicos para el trato y tratamiento del sujeto aprisionado.

Considerando necesaria su evolución a Instituciones de verdadero tratamiento que permitan en un futuro crear una comunidad terapéutica que incida en la reinserción del sujeto desviado y lograr su cambio en una persona apta para la libertad con un adecuado equilibrio biopsicosocial.

Pero la realidad es que los modelos sistemáticos que se han adoptado no han sido de gran utilidad o más bien no se han implementado de la mejor manera, por lo cual los resultados no han sido los satisfactorios, ha sido un sistema a medias con la esperanza de que se logre en un futuro el verdadero objeto de los Centros de Reclusión.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2009.

Por lo que es importante estudiar y supervisar el aspecto interno del sujeto a fin de saber cómo capta el tratamiento y valorar así cual es la eficacia del mismo, lo que a mi personal punto de vista busca la reforma al Artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo, donde se hace referencia a la integración del deporte como pilares del proceso de readaptación mismos que junto con la educación, el trabajo y la capacitación crean los mecanismos y herramientas necesarias para brindar un tratamiento eficaz y eficiente que conlleve a lograr una adecuada reinserción social.

Debemos puntualizar que la reforma camina de la mano con la firme intención de revalorar la imagen de la prisión y de las personas custodiadas, ya que es necesario que la sociedad sea más incluyente y evite los rechazos costumbristas por ideas equivocadas. De ahí creemos que el cambio del concepto **readaptación social** (volver a encajar en el núcleo social a quien quedó fuera del mismo por haber violado la Ley penal, es decir volver a ser apto para vivir en sociedad), por **reinserción social** (“re” significa volver y la palabra “insertum” que significa colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad), parte del principio de que no son diferentes sino que depende una de otra, es decir el proceso de readaptación incluía la instrucción escolar para elevar el nivel educativo y cultural, la capacitación para ubicar aptitudes y crear habilidades para un mejor desempeño laboral, así como el trabajo como herramientas básicas para lograr el proceso readaptativo, ahora con la incorporación de los términos salud y deporte, abre las puertas de mayor cuidado personal, vigilando la salud física, mental y social con la finalidad de expandir los alcances del tratamiento penitenciario y buscar el tan anhelado sueño de que las personas privadas de la libertad tengan cambios profundos en su personalidad y forma de ver la vida en sociedad para que puedan reinsertarse y tener una mayor comunidad con el resto de sus semejantes.

Ahora bien y para finalizar es importante destacar esta última frase “Lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, lo que conlleva un mayor compromiso ya que no basta con volver a colocar al

individuo que ha compurgado su sanción por cualquiera de los medios establecidos por la Ley en la sociedad sino que ahora a fin de evitar su reincidencia, lo anterior dando continuidad a su educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, lo que coadyuvará sin duda a evitar la reincidencia, logrando con ello una reinserción exitosa del individuo a la sociedad.

1.8 Artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal. (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente. A continuación mencionaré algunas fracciones que son de gran importancia para el tema.

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.⁷⁰

⁷⁰ Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Raúl Juárez Carro, 3ª. Edición, México 2010.

La prevención general, posee fundamentalmente una función pedagógica, pretende intimidar a las masas como señalamiento de las consecuencias penales a que puede hacerse acreedor quien delinque, resultando así un instrumento para educar a la colectividad. La prevención especial, por su lado, actúa sobre el delincuente en particular a fin de que no vuelva a incurrir en el delito.

Es importante señalar que para que el juez individualice la pena aplicable al sujeto se basará en la vida del mismo, es decir en su nivel de educación, las costumbres, la cuestión familiar y social en la cual se desenvolvía, su cultura, pero sobre todo las causas que llevaron al sujeto a delinquir.

Una vez que el sujeto ingresa al centro de reclusión y durante el proceso se le deben practicar los estudios criminológicos para determinar las condiciones psíquicas en las que se encontraba el sujeto al momento de llevar a cabo la comisión del delito. El juez no debe restarle importancia y la misma ley lo establece, que la sentencia dictada al sujeto será acorde a la gravedad del delito.

1.8.1 LEY DE EJECUCIÓN Y SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.8.2 TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

A continuación haré referencia a algunos artículos, en los cuales encuentra su fundamento legal la reinserción social.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Subsecretaria, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso

de reinserción de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7 de esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el jefe de gobierno.

Artículo 10. El contenido de la presente ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Artículo 11. En las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

De los artículos anteriormente citados, haremos referencia a aquéllos sujetos que se encuentran cumpliendo una sentencia en algún Centro de Reclusión en el Distrito Federal, es responsabilidad de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, llevar a cabo los programas de reinserción social de los mismos coordinándose con otros organismos para crear convenios en donde los internos participen en programas de trabajo, educación, salud, deporte y cultura para su posible reinserción.

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO II DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La reinserción social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Es importante para el tema de tesis señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 18, establece que la reinserción social de los delincuentes implica la dotación de los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, basándose en el trabajo, en la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y la cultura y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que prevé la Ley.

Así, en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, los internos desarrollan diferentes actividades recreativas que les ayudará a rehabilitarse, para que cuando sean reintegrados a la sociedad cambien su anterior estilo de vida.

⁷¹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ley> de ejecución de sanciones penales para el distrito federal.

Cabe señalar que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, ha expuesto los casos de 100 reos peligrosos y las actividades que desarrollan en los diferentes Centros de Reinserción Social del Distrito Federal, las cuales paradójicamente y a pesar de la gravedad de sus delitos, se relacionan con temas culturales, deportivos y hasta artísticos.

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

A continuación mencionaré la importancia de los elementos (el trabajo, capacitación para el mismo, salud, deporte, y cultura), para lograr la reinserción del sujeto, así como de qué manera se le debe aplicar para una efectiva reinserción.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO

Artículo 14. En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley. (nota: en la reforma publicada el 04 de junio del 2004 dice que se adiciona un párrafo tercero, pero el texto del artículo ya tenía contemplado un párrafo tercero, mismo que a continuación se transcribe: "el trabajo se organizará previo estudio del mercado a

fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución").

Artículo 14 bis.- El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en el, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

I.- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el consejo técnico respectivo.

II.- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

III.- Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I.- 30% para la reparación del daño;

II.- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III.- 30% para el fondo de ahorro; y

IV.- 10% para los gastos personales del interno.

Artículo 18. bis. El gobierno del distrito federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las **facultades individuales del interno**.

La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, a través de la Subdirección de Promoción y Comercialización, cuenta con un espacio para la Exhibición y Venta de artesanías elaboradas por los delincuentes en las penitenciarias, cuyo principal objetivo es dar a conocer la artesanía realizada por los internos en los diversos Centros de Reclusión del Gobierno del Distrito Federal, implementando mecanismos y estrategias para comercializar dichos productos, esto con el fin de que el interno contribuya en el gasto familiar, además de lograr su reinserción a la sociedad, evitando el ocio dentro de los centros de reclusión.

La Sala de Exhibición y Venta, nace en 1989, como una acción en beneficio de la población penitenciaria, ya que de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la readaptación social se consolida a partir de tres principios fundamentales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

TALLERES ARTESANALES AÑO 2010

CENTRO DE RECLUSIÓN	No DE INTERNOS ARTESANOS DORMITORIOS	No DE INTERNOS ARTESANOS TALLERES	No DE TALLERES ARTESANALES	TIPO DE ARTESANIAS
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1,875	174	1	Cuadros con técnicas de repujado, calado y empallado, técnica de óleo, arenado, lámparas infantiles en poliéster, rompecabezas en

				poliéster, poleanas
Centro De Ejecución De Sanciones Penales Varonil Norte	60	19	1	Cuadros repujado y de semillas bolsas de reciclado, cuadros en poliéster.
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	2,933	202	4	Figuras de filigrana, replicas de la basílica, lámparas engrecadas Cuadros con técnicas de boleados, repujado, muebles de madera para e hogar (técnica empallado).
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.	-----	161	1	Bolsas de reciclado, barcos vikingos de madera, figuras de filigrana.
Penitenciaría del Distrito Federal	1,021	92	31	Cuadros con técnicas de polióleo, litografía, cuadros al óleo, boleados, repujado, en poliéster y biblias en repujado.
Centro Femenil de Reinserción Social, Santa Martha Acatitla	28	-----	No existe área de Talleres Artesanales	Rafia, pasta francesa, muñecos de peluche, bisutería, filigrana, chocolates, bordado.
Centro de Reinserción Social Varonil, Santa Martha Acatitla.	239	46	1	Cuadro con técnicas de boleados, calados, bolsas de papel reciclado, encapsulado, figuras de jabón, tarjetas de filigrana.
Reclusorio Preventivo Varonil Sur.	294	88	2	Papel mache, cuadros en técnicas de repujado, calados y resina, lámparas caladas,, artículos de cocina, figuras encapsuladas .
Centro Femenil de Reinserción Social, Tepepan.	-----	30	No existe área de Talleres Artesanales	Cuadros en popotillo, chocolate, pasta francesa, fieltro, bisutería Bordados.
Total	6,450	812	41	

TOTAL INTERNOS: 7,262

TOTAL DE NAVES: 41

⁷² <http://www.reclusorios.df.gob.mx>

Como podemos observar los talleres existentes son para hacer:

- ❖ Óleos
- ❖ Cuadros
- ❖ Artículos infantiles de madera
- ❖ Artículos de papel mache y filigrana
- ❖ Repostería

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Definamos a la **capacitación** como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte. En materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más elevado. Todo intento de capacitación debe guardar estrecha relación con el individuo en cuanto éste busque o se proponga mejorar su condición económica y social.⁷³

En cuanto a la **actividad productiva** la podemos definir como el proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos tales como materias primas, recursos naturales y otros, con el fin de proporcionar aquellos bienes y servicios requeridos para vivir.⁷⁴

⁷³ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 404.

⁷⁴ www.educarchile.cl/potalde/laeconomia/web.

TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el sistema penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

La unificación de los programas educativos se inserta en una serie de políticas educativas en cárceles destinadas a lograr la reinserción social de los internos. Esto incluye tanto el fortalecimiento de la educación formal inicial, secundaria y universitaria, como el desarrollo de actividades no formales de capacitación profesional.

Es importante mencionar que los siguientes preceptos legales hacen referencia al elemento de la educación como parte primordial para lograr la

reinserción social y que se encuentran prescritos en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Artículo 119.- La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.

En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.

Artículo 120.- La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 121.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

1.9 REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, pasaré al análisis del Reglamento en el cual se deberá regir cada Centro Penitenciario para llevar a cabo el cumplimiento de la reinserción social.

Artículo 3°.- En los Centros materia de este Reglamento, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la reinserción social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos.

Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Artículo 8°.- Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la **dignidad humana**, **la protección**, **la organización** y el desarrollo de la **familia**, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social.

El **tratamiento** a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados, y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, en el caso de los sentenciados y ejecutoriados. Se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves, el cual operará acorde a las Reglas de Operación específicas.

El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.

Artículo 19.- Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos, costumbres e intereses.

Los citados criterios serán determinados por la Dirección General, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros de Reclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.

El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno y presentará el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección General.

Los internos que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; de igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.

Artículo 22.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales establecidos por la Dirección General, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Artículo 36.- Los Centros de Reclusión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos

que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos objetivos son:

II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del interno, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;

III. Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 109.- La Dirección General promoverá y autorizará el ingreso de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, o las que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

En lo que se refiere al tratamiento de los internos con adicciones, la Dirección General impulsará con el apoyo de otras áreas de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, programas de rehabilitación específica estableciendo, si fuere necesario, clínicas dentro de los propios Centros.

Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.

Artículo 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.

Artículo 114.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas:

- I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. La realización del trabajo será retribuido al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V. La organización y métodos de trabajo se semejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;
- VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y
- VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 115.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Artículo 116.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.

Artículo 117.- Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.

Artículo 118.- Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Es importante puntualizar para finalizar este tema que el trabajo como elemento importante para la reinserción social debe tener congruencia entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su incorporación posterior a la liberación.

Es obvia la eficacia educativa del trabajo para favorecer el reingreso del interno a la sociedad. El trabajo tiene no sólo un valor ético, en cuanto es cumplimiento de un deber, sino además debe de tener un valor económico y social. El interno que trabaja dedica las mejores horas del día a una actividad de labor que absorbe gran parte de sus energías físicas y mejor todavía, de sus energías intelectuales, distrayéndolo para no tener meditaciones e inútiles conversaciones.

En lo que respecta al tema de la educación, todos los centros penitenciarios deben de contar con centros escolares donde se instruya a los internos, y realizar actividades extraescolares, es decir deben realizar actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos. Todo ello con el propósito de desarrollar en el interno tendencias hacia una convivencia armónica intramuros que le favorezca en su reinserción social.

1.10 TRATADOS INTERNACIONALES

1.10.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Además de las leyes antes analizadas, existen Tratados Internacionales que regulan y protegen al reo y apoyan a la reinserción social.

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

1.10.2 Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al **tratamiento** de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Primera parte

1.10.3 Reglas de aplicación general

1.10.4 Separación de categorías

1. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: **a)** Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; **b)** Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; **c)** Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los

detenidos por infracción penal; **d)** Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

1.10.5 Locales destinados a los reclusos

2. Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

3. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: **a)** Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; **b)** La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

4. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

1.10.6 Ejercicios físicos

1. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. **2)** Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

1.10.7 Servicios médicos

3. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. **2)** Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. **3)** Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

4. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

5. 1) El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. **2)** El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación del tratamiento o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

1.10.8 Disciplina y sanciones

1. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

2. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

1.10.9 Biblioteca

1. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Segunda parte

1.11. Reglas aplicables a categorías especiales

1.11.1 A.-Condenados

1.11.2 Principios rectores

1. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos

sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

2. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberán aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzguen necesarios.

3. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. **2)** Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. **3)** Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. **4)** Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

4. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda

postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

1.11.3 Tratamiento

1. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo.

Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

2. **1)** Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. **2)** Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, de ser posible especializado en Psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. **3)** Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

1.11.4 Clasificación e individualización

1. Los fines de la clasificación deberán ser: **a)** Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre

los compañeros de detención; **b)** Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

2. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

3. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

1.11.5 Privilegios

1. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

1.11.6 Trabajo

1. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. **2)** Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. **3)** Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. **4)** En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. **5)** Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. **6)** Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

2. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán semejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo cuando estén en libertad. **2)** Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

3. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. **2)** Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

4. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. **2)** Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

5. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. **2)** Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

6. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. **2)** El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. **3)** El reglamento deberá igualmente prever que la

administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

1.11.7 Instrucción y recreo

1. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. **2)** La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

2. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

1.11.8 Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

1. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

2. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

3. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. **2)** Los representantes

acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. **3)** Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

4. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

5. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

6. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, escribir recados, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

⁷⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

1.12 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Estos principios son importantes pues indican cómo deben ser tratados los internos, independientemente de que el Artículo 18 Constitucional no los señale como medio de reinserción y sin duda alguna son indispensables para lograr la misma.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

4. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

5. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

6. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

7. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

8. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del centro penitenciario en su tarea de reinserción social de los reclusos.

⁷⁶ http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.h

CAPÍTULO IV

CRÍTICA Y PROPUESTAS

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ha alejado de la función de reinsertar al sujeto para la que fue creado, convirtiéndose en un sistema peligroso, que requiere de una transformación urgente.

El problema es multifactorial y pone en jaque al sistema de seguridad y justicia, la corrupción, la saturación, el hacinamiento y las violaciones a los derechos humanos, son el común denominador en las cárceles del Distrito Federal.

En el Distrito Federal existen 10 centros de reclusión, que en su conjunto albergan a 40,651 internos con una sobre población del 81.05%, lo que genera un hacinamiento que de no ser controlado agravará problemas tales como motines, fuga de reos, complicidad con los guardias, comisión de delitos al interior de los penales y que generan mayor delincuencia.

Sin duda, el crecimiento de la población en las cárceles es alarmante, ya que no cuentan con un sistema de separación de sentenciados y procesados, lo que ocasiona que aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en tanto se resuelva su situación, tiene que convivir con quienes se encuentran cumpliendo una sentencia por la comisión de delitos en ocasiones graves, defecto enorme del actual sistema de justicia penal.

Lo anterior demuestra que nuestro sistema penitenciario requiere una reestructuración, a través del empleo de nuevas tecnologías en la vigilancia de los internos, instalaciones dignas y seguras construidas con las especificaciones que un sistema bien planeado requiere, personal competente y calificado, un enfoque

multidisciplinario para garantizar la reinserción social, así como utilizar mecanismos de prevención del delito y solución anticipada de conflictos para evitar que las personas acusadas por delitos no graves, sean privadas de su libertad por falta de recursos económicos para pagar una adecuada defensa o para el pago de una caución.

Debemos tomar en cuenta, que la reestructuración del sistema penitenciario no requiere necesariamente de una gran inversión económica, el problema persiste en no administrar adecuadamente el presupuesto de egresos asignados y sobre todo modificar las prácticas corruptas de algunos funcionarios que tanto lo dañan.

Nos podemos dar cuenta que los elementos (trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y cultura) para lograr la reinserción del sujeto son verdaderamente ineficaces. En cuanto al tema del trabajo, si bien es cierto que debe ser acorde a las aptitudes y capacidades del interno y sobre todo debe ser remunerado, lamentablemente esto no se lleva a cabo en la práctica, es mínimo el número de internos que llegan a desarrollar una actividad acorde a sus actitudes y capacidades profesionales, muy pocos desempeñan un trabajo acorde a su desarrollo profesional, es decir si un interno es profesionista y en su vida en libertad se desempeñaba como abogado, médico, psicólogo entre otras profesiones en delimitadas situaciones las llega a retomar e impartir en el centro de reclusión, algunos imparten clases pero hablo de un mínimo número de internos que lo llegan a desarrollar, aquí nos damos cuenta que se le resta importancia a las actitudes y capacidades de cada interno no hay un equilibrio. La mayoría de los internos tienen otras actividades laborales desempeñando en los centros penitenciarios como en carpintería, óleo, panadería, artesanías, manualidades, costura, entre otras actividades que en su caso a un interno que tenga alguna licenciatura, maestría u otro grado de estudios no le beneficie en lo absoluto al momento de incorporarse de nueva cuenta a la sociedad y a la vida laboral, por lo tanto no se lleva a cabo en él la reinserción.

¿Se le puede llamar trabajo el que a un interno se le pida ir a buscar a otro interno para que suba al juzgado porque tiene audiencia o bolearles los zapatos a los familiares y abogados que ingresan al centro penitenciario a cambio de recibir una moneda?, por supuesto que no, eso me parece verdaderamente denigrante para el interno y es así como se pretende llevar a cabo la reinserción de los miles de internos que se encuentran en cada reclusorio, lamentablemente esto no se cumple.

En cuanto a la crítica que le toca a la capacitación, podemos iniciar diciendo: ¿A quién se pretende capacitar?, porque si retomamos la definición de **capacitación** que es el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, para mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte. En materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos. Vemos que para las actividades que desarrollan los internos no es necesario que se capacite a un interno que sea profesionista de que le va a ser de utilidad el que supuestamente se le capacite para desempeñar alguna actividad de carpintería, óleo, panadería, costura, entre otros al momento de obtener su libertad o viceversa en el supuesto de que se lleve a cabo la capacitación como lo establece la definición, de que le va a ser de utilidad a un interno que ni siquiera tenga concluida la primaria, vemos que ni la capacitación se rescata como elemento eficaz de reinserción.

En lo concerniente a la educación no se cumple en la mayoría de los internos, es mínimo el porcentaje de internos que concluyen el bachillerato o la licenciatura, podemos suponer que en una mínima parte si se cumple la reinserción en algunos internos y qué pasa con los restantes que es un porcentaje muy elevado. Si nos damos cuenta sólo a aquellos sujetos peligrosos que causaron polémica por la comisión del delito llevado a cabo, son los que supuestamente para la Subsecretaria del Sistema Penitenciario han concluido una licenciatura y hasta se

han convertido en escritores, por mencionar algunos Héctor García Mendoza uno de los secuestradores de las hermanas Sodi imparte un taller denominado “*Manual de Vicky Form*” y se hace llamar experto en lencería, otro interno que logró su reinserción es Gregorio Cárdenas alias “El Estrangulador de Tacuba”, cursó la carrera de Derecho durante su sentencia, se convirtió en litigante, dibujaba historietas donde contaba crímenes famosos e incluso escribió varios libros.

El deporte es otro de los medios para lograr la reinserción del sujeto pero no se aplica como tal en los reclusorios, según la información que da la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, los deportes se practican en días y horas específicas, lo cual en mi visita que realice al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en ningún momento me percate de que los internos tuvieran horarios específicos para realizar dichos deportes cada quien hacia lo que quería, si debo reconocer que una minina parte de los internos practicaban futbol y la mayoría de ellos sólo andaban de ociosos.

La salud de igual forma es ineficaz para lograr la reinserción son demasiados los internos que no se les atiende y examina adecuadamente en caso de alguna enfermedad sino todo lo contrario son aislados, sin dejar de señalar que no se cuenta con el material ni el personal suficiente para atender a los miles de internos son enormes las filas para que cada uno de ellos puedan ingresar a consulta. La sobre población obstaculiza que cada interno esté en tratamiento para su recuperación y rehabilitación.

En relación a la cultura podemos decir que sí se lleva a cabo en una mínima parte de la población reclusa, algunos llevan a cabo algunas actividades cuando se acerca alguna fecha festiva (pastorelas, representaciones teatrales sobre algún tema en especial, entre otras), pero queda en tela de juicio el objetivo de los centros penitenciarios.

Tal parece que para la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en un informe que rindió, afirma que sin duda alguna se implementa y se

logra la reinserción del interno, al manifestar que 100 de las internas más peligrosas como: Sara Aldrete alias “La Narcosatánica”, Sandra Ávila Beltrán alias “La Reina del Pacífico”, Juana Barraza Samperio alias “La Mata Viejitas” y Florence Cassez Crepin, paradójicamente llevan a cabo algunos de los elementos para lograr su reinserción, apoyándose en la cultura, el deporte y actividades artísticas para lograr el objetivo principal al su reinserción.

Para finalizar este capítulo, hago mención a las siguientes propuestas que puedan lograr o mejorar en algún momento a corto plazo la reinserción de los sujetos en reclusión.

1) El primer problema es sin duda alguna la mala integración de las Averiguaciones Previas y la nefasta y pésima investigación por parte de la Policía Investigadora del Distrito Federal. Sería importante capacitar al personal ministerial y judicial para que con ética y valores desempeñen sus labores. Es conveniente implementar una técnica de detección por algún medio electrónico en donde se vigile el buen desempeño del Ministerio Público en el momento en que se ocupa de realizar las declaraciones de los denunciantes, es decir detectar alguna forma de corrupción o soborno y así evitar el cúmulo de consignaciones innecesarias que en ocasiones al final de todo un proceso judicial se llega a una sentencia absolutoria, restándole importancia a la afectación psicológica, moral y social que se haya dejado en el sujeto procesado o bien en caso de una sentencia condenatoria por varios años aun siendo inocente, dejando al descubierto la incorrecta procuración e impartición de justicia por parte del personal ministerial, jueces y magistrados.

Será mito o realidad que los Agentes Judiciales son premiados por el cúmulo de detenciones que realizan durante su labor, en donde sólo se dedican a señalar a personas sin una orden judicial violentando así sus derechos.

2) Propongo la creación de más centros de reinserción social para personas sentenciadas, separándolas de las procesadas, para que el interno tenga un espacio vital y digno para su estancia en los mismos, o bien invertir en la modificación de la estructura de cada centro de reclusión para poder clasificar y separar a los internos según su perfil criminal y peligrosidad, de acuerdo al delito que hayan cometido.

3) En delitos no graves, en donde el probable responsable no pueda pagar una buena defensa o el pago de una caución se debe buscar medidas alternativas y que estos sean obligatorios, sin sólo apearse a la prisión.

4) Propongo lograr la operatividad de los elementos del tratamiento de reinserción social (trabajo, capacitación, educación, salud, deporte y cultura) que sean obligatorios para todos los internos sin excepción, adoptar horarios para impartir estas actividades porque se supone que eso es el objetivo primordial de los centros de reclusión. Pienso que si se logra impartir de manera obligatoria a los internos los estudios de primaria y secundaria, pueden superar el nivel de cultural y anímico de los internos siendo coordinada por la Secretaria de Educación Pública. Asimismo fomentar entre los internos convivencias deportivas para ayudar al crecimiento de la autoestima sin que se practiquen deportes de violencia física, eliminando así el box que sólo agranda el coraje de algunos de los internos.

5) Si se considera el trabajo como un medio de integración social, se necesitan establecer procesos de educación y de capacitación específicos, con base en el nivel educativo, social y económico, para las personas en situación

adictiva, considerando que los modelos educativos tradicionales son diseñados con un enfoque de formación y no de reinserción social.

Ejecutar programas tendientes al desarrollo de capacidades y habilidades personales específicas, con procesos cognitivos significativos para la reinserción, mediante programas suficientes y efectivos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, rescatando la importancia de la prevención como una estrategia sustantiva y el apropiamiento de factores de protección y mejoramiento de estilos de vida.

6) En caso de indisciplina por parte de los internos, evitar los castigos severos y aislamientos porque entonces se estarían violentando sus derechos y ejerciendo en ellos violencia psicológica, una mejor opción sería asignarles una actividad de mantenimiento y mejoramiento en beneficio del centro de reclusión pero dejándoles ver que no es un medio de castigo sino una medida de bienestar para él e internos en general.

7) Es urgente individualizar el tratamiento como lo establecen las leyes y reglamentos.

8) Es necesario combatir la corrupción que se vive a diario en los diferentes Centros de Reclusión y por ello es conveniente depurar en primer lugar al personal de custodia buscando la capacitación constante de los mismos.

Efectivamente se habla de un tratamiento en el cual no se logra por la inmensa corrupción en todos los aspectos principalmente en la venta y distribución de droga, el cual para las autoridades el restringir esta venta y distribución sería de lo más perjudicial para el interno, en razón de que como éste es un sujeto adicto y controlador de la misma podría ocasionar que a falta del consumo de droga llegue a atentar en contra de su persona, su vida y hacia la de los demás internos. Pero si en realidad se llevará a cabo un verdadero tratamiento con ayuda de algunas

instituciones con el personal verdaderamente capacitado, este consumo de droga podría ser sino ser eliminado en su totalidad por lo menos podría ser controlado significativamente.

9) Propongo se le requiera un mayor grado de estudios a todo el personal que labora dentro de los reclusorios para mejorar el trato que se les da a los internos, capacitarlos continuamente para desempeñar con calidad y excelencia sus actividades laborales.

10) Propongo que se evite la prostitución dentro de las instalaciones de los reclusorios para así evitar contagios y propagación de enfermedades venéreas y que después pueda ser incontrolable.

11) Propongo que se cuente con un organismo encargado de conseguir de manera obligatoria trabajo a las personas que hayan cumplido su sentencia y sean liberadas, siempre y cuando se les haya acreditado satisfactoriamente su reinserción dentro del centro de reclusión durante su estancia en ella y habiendo cumplido los requisitos esenciales para lograrla en base al trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y cultura.

12) Establecer a los internos un salario que tenga vertientes de contribución para su sostenimiento, pero además les brinde la oportunidad de la manutención de sus familiares y crear un ahorro y el pago de sus tratamientos de adicción.

13) Para que muestren interés los internos por desempeñar algunas actividades laborales, sería importante fijarles un sueldo no menor al que percibe un trabajador que desempeña la misma actividad laboral en libertad.

CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo, permiten destacar las siguientes conclusiones globales:

1) Desgraciadamente el problema de la reinserción social es que existen factores entre los que podemos mencionar el alto índice de hacinamiento (aglomeración de un lugar de un número excesivo de habitantes), es increíble pensar que en nuestros centros penitenciarios puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por el “buen camino”, el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminatoria; otro punto que es importante mencionar es que el Estado sólo se preocupa por encerrar y no por educar a los internos de los Centros Penitenciarios.

2) La reinserción social es severamente criticada por su ineficacia, sin que las Autoridades puedan implementar un programa de verdadera reinserción social, y al no encontrar una verdadera solución se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y castigo.

3) Si bien es cierto, una de las instituciones que más polémica genera es la de la prisión, puesto que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la reinserción social, en el cual podemos llegar a la conclusión que se le ha atribuido efectos negativos al grado de considerarlos como las “Universidades del Crimen”, a los reclusorios.

4) Con lo establecido anteriormente en la presente tesis, podemos llegar a la conclusión de que en nuestro sistema penitenciario no se logra la reinserción social del sujeto sentenciado, desde mi perspectiva los medios para lograr dicha reinserción no se llevan a cabo por la sencilla razón de que no se hacen cumplir de la manera eficaz como debe de ser.

Si hablamos de trabajo como uno de los medios para lograr la reinserción social, éste no se cumple de manera proporcional, ya que la mayoría de las fuentes de trabajo son talleres y oficios que para pocos le son útiles o en su caso fácil de desarrollar. Existen internos que cuentan con una licenciatura el cual para ellos no ha sido fácil desarrollar una actividad como fuente de trabajo que puedan o sepan desarrollarla al 100 % y con ello poder tener una fuente económica, sólo algunos tienen la posibilidad de desempeñar una actividad que vaya acorde a su perfil profesional desempeñándolas dentro de las oficinas pertenecientes a dichos centros de reclusión.

En cuanto a la educación muy pocos tienen ese interés por inscribirse, iniciar y concluir un bachillerato o licenciatura. En relación a la salud, la Secretaria de Salud del Distrito Federal no presta sus servicios conforme al artículo 51, párrafo primero de la Ley de Salud del Distrito Federal que en mención dice:

Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.

Ya que el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), no cuenta con los servicios de medicina general, por ejemplo el Reclusorio Preventivo Varonil Norte le falta la especialidad en psicología y los Reclusorios Preventivos Varonil Oriente y Sur carecen de servicios de psiquiatría.

El servicio médico es verdaderamente pésimo, no existe el personal necesario para atender a un sin número de internos y además se carece del material necesario para cumplir con las expectativas, se dice que existen convenios celebrados con Instituciones gubernamentales como son hospitales psiquiátricos para el tratamiento del interno que lo requiera pero no todos cuentan con ese apoyo, me tocó observar en mi visita al Reclusorio Varonil Oriente, que existía un

área dentro de éste en donde se encontraban en aislamiento a algunos internos mentales, ¿con esto podemos decir que se lleva a cabo la reinserción social?, pues lamentablemente no es posible, si no todo lo contrario son tratados inhumanamente y discriminados.

En cuanto al deporte y la cultura sólo un mínimo número de internos muestran interés por practicar algún deporte. Pienso que en los Centros Penitenciarios existe una contaminación entre los propios internos unos no permiten que otros internos deseen buscar o lograr la reinserción.

14) Sin duda alguna la reinserción social es un verdadero mito, en realidad no se lleva a cabo por las Autoridades encargadas y mucho menos se cumple, es importante observar que una de las principales causas de que no se logre la reinserción social es la sobrepoblación que existe en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, en verdad es una forma de vida sin duda cruel no hay forma de poder individualizar al interno en un espacio tan reducido. No se puede integrar a los internos sentenciados con los que se encuentran en proceso, en mi opinión personal sería urgente realizar una modificación de construcción en cada Centro Penitenciario para poder separar a los internos y así tal vez se pueda lograr la reinserción de algunos.

15) Uno de los factores importantes para lograr la reinserción social del sujeto debe ser el trato que se le da, el cual en realidad deja mucho que desear, pude observar durante mi visita al Centro Preventivo Varonil Oriente que existe desigualdad y porque no decirlo ciertos privilegios, no por eso dejan de ser conocidos como “Los hoteles más costosos del Distrito Federal”.

La prisión preventiva no es la mejor forma de reinsertar a un sujeto que ha delinquir de nuevo a la sociedad, sino todo lo contrario aparte de ser muy costoso para los contribuyentes, el interno que llega a obtener su libertad se vuelve reincidente pues ha adquirido nuevos patrones de conducta durante su internación en alguno de los diferentes Centros Penitenciarios.

16) Es imposible pensar en una reinserción social total del sujeto al momento de cumplir con su sentencia, puesto que al intentar reincorporarse al campo laboral, a éste le es muy difícil por sus antecedentes penales y por la escasa cultura de nuestra sociedad, así que si él sujeto dentro del Centro Penitenciario se logró reinsertar en el supuesto de que así hubiese sido, que la verdad creo que es un mito, de nada le sirvió al momento de obtener su libertad puesto que la sociedad lo sigue tachando como un delincuente. Se da el caso de que el sujeto que fue puesto a disposición ante las Autoridades y que obtuvo su libertad bajo fianza o peor aun si el Ministerio Público no encontró los suficientes elementos para consignarlo y dictarle el Auto de libertad por falta de elementos para procesar el sujeto sigue siendo visto ante la sociedad como un delincuente.

Para lograr una verdadera reinserción social se debe contar con el apoyo del gobierno, de las autoridades competentes y del personal que labora en cada Centro Penitenciario, así como de los mismos internos, deben ser tratados con dignidad no violar sus derechos humanos como unos de objetivos primordiales para lograr su reinserción.

Es necesario implementar un sistema eficaz que controle las extorsiones que cada día es un alimento para la corrupción que se vive en los centros penitenciarios, así de la misma forma llevar a cabo un programa de reinserción y rescate que se base en ejecutar los elementos trabajo, capacitación, educación, salud, deporte y cultura, que tenga la modalidad de una verdadera universidad eliminándole esa frase “del crimen”.

Considero que si es una inversión que a todos nos cuesta como contribuyentes con el pago de nuestros impuestos me parece justo que se deba llevar a cabo una buena distribución de esos recursos económicos, implementando métodos eficaces y restringiendo ciertas acciones.

La siguiente estadística representa en porcentaje, el número de población total de internos que integran cada Centro de Reclusión del Distrito Federal, la capacidad máxima para albergarlos en relación a su infraestructura y diseño, así como la sobrepoblación existente en cada centro, el cual es una de las causas mas importantes, que impiden llevar a cabo un eficaz tratamiento individual de los internos una vez liberados para lograr su reinserción.

		Población, capacidad instalada y sobrepoblación (estadística)				
<p>Con una población total de 40,651 internos, al 04 de Febrero del 2011 y una infraestructura de 22,453 espacios, se tiene una sobrepoblación del 81.05 %</p>						
INSTITUCIÓN	CAPACIDAD INSTALADA ACTUAL	POBLACIÓN FUERO COMÚN	POBLACIÓN FUERO FEDERAL	TOTAL	SOBREPOBLACIÓN %	
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5,631	11,603	1,263	12,866	128.49	
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	5,376	11,218	1,406	12,624	134.82	
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	3,500	6,903	954	7,857	124.49	
Penitenciaría del Distrito Federal	1,851	1,665	465	2,130	15.07	
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha	2,463	2,208	87	2,295	-6.82	
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	203	263	14	277	36.45	
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	320	252	10	262	-18.13	
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	282	363	3	366	29.79	
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha	1,608	1,261	434	1,695	5.41	
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	234	131	30	161	-31.20	
Módulo de Alta Seguridad	856	109	9	118	-86.21	
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	129			*65		
	22,453	35,976	4,675	40,651	81.05	

*** Población flotante por lo cual no se toma en cuenta para el total de la población.**

Fuente: Subdirección de Control de Información con datos recabados de los diversos centros de reclusión.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio. Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos, 8ª. ed., Editorial Porrúa, México 2009.

ARILLA BAZ, Fernando. Procedimiento Penal en México, Editorial Kratos, S.A., México 1984.

AZOLA, Elena. La Institución Correccional de México, Una mirada extraviada, 1ª. ed., Editorial siglo XXI, México 1990.

BARATA, A."Criminología Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico Penal", Editorial Siglo XXI, México 1993.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José. "Derecho Penitenciario", Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, 5ª. ed., Editorial Porrúa-UNAM, México 1992.

BIGGE y HUT. Bases Psicológicas de la Educación, Editorial Trillas, México 1986.

BORGER W.A., Bases Psicológicas de la Educación, Editorial Trillas, México 1986.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 3ª. ed., Editorial Porrúa, México 1986.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, México 1984.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 5ª. ed., Editorial Porrúa, México 2001.

CISNEROS, José Ángel. El Código Penal de 1932, Bosquejo de una Sociología de la delincuencia, México 1997.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Así habla la delincuencia, Editorial Porrúa, México 1991.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Criminalidad, Casa Editorial Bosch, Barcelona 1934.

DÍAZ ARANDA, Enrique y FLORES ÁLVAREZ, Juan Alberto. Manual Teórico-Práctico en materia penitenciaria y defensa penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Artículo 18", Constitución Política, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 1978.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9ª. Ed., Editorial Porrúa-UNAM, 1997.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La prisión. Fondo de Cultura Económica e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1984.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación y Correccional comentada, 1ª. ed., Editorial Cárdenas, México, 1978.

GÓMEZ JARA, Francisco. El Diseño de la Investigación Social, Editorial Nueva Sociología, México 1980.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 10ª. ed., Editorial Porrúa, México 1980.

GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia, 2ª. ed., Editorial Palma, Buenos Aires 1995.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Teoría del Delito, 1ª. ed., Editorial IURE, México 2003.
MAPELLI CAFFARENA, B. "Las relaciones especiales de sujeción y el sistema penitenciario". Estudios de Criminología, Editorial La Marcha (España) 2002.

MUÑOZ CONDE, Fernando. "La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito". Doctrina Penal, Editorial, México 1979.

NICÉFORO, Alfredo. Criminología. Tomo II, Editorial José María Cajica Jr., S.A., 1954.

QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 1986.

RAMÍREZ, S. "Una mirada alternativa al concepto de control socio-penal", publicado en la obra "Opúsculos de derecho penal y criminología", Editorial M. Lerner, Córdoba 1985.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General de las Sanciones Penales, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 1996.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito, 5ª. ed., Editorial Porrúa, México 2003.

RIVERA BEIRAS, Iñaki y RODRÍGUEZ FIGUEIRIDO, José Luis. Sistema Penal y Problemas Penitenciarios, 7ª. ed., Editorial Porrúa, México 2003.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. "La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La cárcel, los movimientos sociales una cultura de la resistencia", 9ª. ed., Editorial Porrúa, México 1993.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad, 1ª. ed., Editorial Porrúa, México 2009.

SALGADO RODRÍGUEZ, Arturo. Informe Especial Sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (CDH), del 1 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2005.

SEGATORI, Luigi. Diccionario Médico, 5ª. ed., Editorial Teíde, España 1878.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 3ª. ed., Editorial Porrúa, México 1985.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal parte General, 6ª. ed., Editorial Buenos Aires, 1998.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.contraloría.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/detención.htm>

http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm

www.bibliotecajurídica.org/libros.

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10//13.htm?s=>

<http://www.reclusorios.df.gob.mx.Subsecretaria> del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

<http://www.reclusorios.df.gob.mx>, día 11/02/2011, hora 3:00 pm

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

